



28 AGO 2025
República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO SUSCRITO CON EL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

RESOLUCIÓN N° 32

Santiago, 27 AGO 2025

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°s 343, de 1953, y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 5, cuya renovación fue establecida mediante la Resolución N° 33, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 2, renovadas y modificadas en virtud de la Resolución N° 41, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1.771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 4, renovadas y modificadas en virtud de la Resolución N° 42, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 21, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 3, cuya renovación fue establecida mediante la Resolución N° 4, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1.144, 1.145, 1.146, 1.147, 1.148, y 1.149, todas de 2022, emitidas conjuntamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que Aprueban Contratos de Concesión de Uso de Vías para las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; las Resoluciones N°s 15, 16, 17, 18, 19 y 20, todas de 2024, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobaron las modificaciones a los Contratos de Concesión de Uso de Vías correspondientes a las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; las Resoluciones Exentas N°s 5.144, 5.145, 5.146, 5.147 y 5.148, todas de 2024, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que



DEPART. DE PARTES DIPRES
28.08.2025 10:04



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

0760272025

Aprueban Contratos de Concesión de Uso de Vías para las Unidades de Servicios N°s 14, 15, 16, 17 y 18 para la Prestación de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, N° LP CUV 001/2023; la Resolución N° 3, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Contrato para la Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Operador de Red de Carga en la Nube (ORCEN) "Globe S.A.;" la Resolución N° 4, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Contrato para la Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Operador de Red de Carga en la Nube (ORCEN) "Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria de Prepago SPA.;" la Resolución N° 58, de 2023, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y EFE Central S.A.; la Resolución N° 4, de 2023, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Regulariza Prestación de Servicios, Autoriza Pago por las Razones que Indica y Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajero de Santiago con la empresa Indra Sistemas Chile S.A.; la Resolución N° 8, de 2023, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con la empresa Sonda S.A.; la Resolución N° 25, de 2023, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Regulariza Prestación de Servicios, Autoriza Pago por las Razones que Indica y Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Pago Directo al Transporte Público de Pasajeros entre Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Banco del Estado de Chile; la Resolución N° 37, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Red de Carga en Superficie del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N° 38, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N° 3, de 2019, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 12, de 2021, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 50, de 2021, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 30, de 2022, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 22, de 2023, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 46, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 45, de 2023, emitida conjuntamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que Aprueba Bases de Licitación Pública y sus Anexos para la Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N° 30, de 2015, la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, las Resoluciones N°s 36, de 2024 y 8, de 2025, todas de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio con que cuenta la mayoría de la población para sus traslados.

2º Que, en este contexto, el marco regulatorio establecido en la ley N° 18.696, que faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT") para la celebración, entre otros, de los contratos de concesión de uso de vías así como de prestación de servicios complementarios, dio origen al denominado Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo o de las comunas o regiones colindantes a las que éste se extienda o integre (en adelante, el Sistema de Transporte Público Metropolitano", el "Sistema" o "STPM") y cuya configuración o estructura dice relación con un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los distintos servicios de transporte y servicios complementarios que lo componen, y sobre la base de un sistema tarifario integrado, el cual necesariamente importa la coexistencia armónica de un conjunto de instrumentos contractuales pactados entre diversas entidades.

3º Que, por lo demás, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, cuya actuación se circunscribe a las atribuciones premundadas por el legislador. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, en particular, a lo dispuesto en las Leyes N°s 18.696, 18.059, 20.378 y 19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°s 343, de 1953, y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4º Que, en cuanto a la normativa indicada, cabe precisar que el artículo 3º sexies de la referida ley N° 18.696 establece que la prestación de servicios de transporte podrá, asimismo, comprender la contratación de servicios complementarios para su operación, mencionándose entre aquellos, los correspondientes a la administración financiera. De este modo, con fecha 14 de diciembre de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la regulación previamente dispuesta, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. (o AFT) suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta de la referida cartera de Estado y el Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, ambas Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, emitida por los señalados Ministerios.

5º Que, seguidamente, las Partes rubricaron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), con el propósito de recoger, en dicho instrumento, las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios en curso vinculados a la prestación de servicios de transporte y de servicios complementarios, otorgando un marco regulatorio que permitiese asegurar y



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



satisfacer tanto el interés público que el Ministerio debe cautelar como la debida certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus finalidades. De este modo, el instrumento aludido fue aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019, emitida por el MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda, resultando tomada de razón por Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019.

6º Que, el acuerdo antes puntualizado sufrió una serie de modificaciones durante el lapso transcurrido, las que fueron aprobadas a través de las Resoluciones N°s 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, de esta cartera de Estado y 46, de 2023, dictada por el MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda y cuyos términos (entre otros aspectos modificados y según corresponda) extendieron sucesivamente la vigencia del instrumento contractual convenido hasta el día 31 de diciembre de 2025.

7º Que, bajo este marco y considerando la integración sobre la cual se erige el actual Sistema, así como la interdependencia de cada uno de los servicios que lo componen, es que el MTT se encuentra desarrollando, desde hace algunos años, los procesos que permitan su rediseño, tanto en lo que dice relación con la prestación de los servicios de transporte como con la prestación de servicios complementarios. Así, respecto de estos últimos, tal rediseño a perseguido incorporar ajustes que hoy se tornan indispensables con el objeto de hacer frente a una serie de cambios vinculados a la evolución de las tecnologías, a la aparición de nuevos actores o prestadores, así como a la incorporación de nuevos medios de acceso y/o medios de pago cuya presencialidad se busca incentivar para el mejoramiento en la calidad y eficiencia de los servicios que son otorgados y de los beneficios a los cuales pueden acceder los usuarios del Sistema. En esta directriz, el artículo 88 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito ("DFL N° 1 de 2007" o "Ley de Tránsito", indistintamente), prescribe que "*Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros*", agregando que, el Ministerio podrá: "*por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros*".

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta a la referida cartera de Estado para "celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros".

8º Que, al tenor de las prerrogativas descritas y durante el año 2019, el Ministerio instruyó a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. a la realización de un programa de renovación del equipamiento de validación propio a la totalidad de sus estaciones, junto con la adaptación de torniquetes y puertas de entrada/salida para la operación con validadores, los que a su vez, debían estar provistos con aquella tecnología que permitiese el pago con códigos C2D y con tarjetas de débito, crédito y prepago adscritas a la tecnología sin contacto EMV.

Con el propósito de lograr la mencionada renovación, a través de la Resolución N° 7, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte suscrito entre el MTT y la referida sociedad anónima, la cual fue tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 14 de mayo de 2020 y cuyo tenor



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

dispuso la realización y ejecución del proyecto de recambio de la plataforma de validación e infraestructura asociada en la red de validación administrada por dicha sociedad, con el objeto de incorporar dispositivos con habilitación para lectura de tecnología EMV (Europay MasterCard VISA).

9º Que, paralelamente y dentro de la misma anualidad (2019), el MTT instruyó a EFE Central S.A. la ejecución de un programa de renovación del equipamiento de validación instalado en todas las estaciones propias a su red bajo similares características a las dispuestas para Metro S.A.: adaptación de torniquetes y puertas de entrada/salida para la operación con validadores, disponiendo de tecnología actualizada para el pago con códigos C2D y con tarjetas de débito, crédito y prepago de tecnología sin contacto, emitidas por el sistema financiero bajo estándares EMV y compatibles con GlobalPlatform. De esta manera, a través de la Resolución N° 60, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, se aprobó la modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte suscrito entre el Ministerio y EFE Central S.A., cuya toma de razón por parte de la entidad fiscalizadora tuvo lugar con fecha 10 de marzo de 2020, concretándose así, la realización y ejecución del proyecto de cambio de plataforma de validación e infraestructura ligada a la red administrada por la aludida empresa del Estado.

10º Que, habiéndose implementado las renovaciones tecnológicas antes descritas, se acordó con el proveedor de servicios complementarios INDRA Sistemas Chile S.A., la preparación, diseño, implementación y mantención de un sistema de pago con tarjetas provistas de tecnología sin contacto bajo estándares EMV en las redes de validación de Metro S.A. y EFE Central S.A., además de la prestación de los servicios de equipamiento y comunicaciones con los sistemas centrales necesarios para la operación y despliegue de dichos medios de pago, todo con el propósito de incrementar las alternativas disponibles de instrumentos autorizados para el ingreso al transporte público, ofreciendo a los usuarios nuevas formas de acceso que promuevan la reducción de barreras en lo que a este punto concierne, la disminución gradual en el empleo de medios de acceso basados en tarjetas de valor almacenado, cuya carga se focaliza principalmente en puntos de comercialización y carga de la red subterránea propia a Metro, con el respectivo ahorro que su masificación generará en el Sistema, así como la incorporación de nuevos actores y elementos que redunde en la diversificación y fortalecimiento de la red de recaudación y flujo de los recursos con los que el Sistema se financia, al disponer de un elemento altamente generalizado y nominativamente adscrito a los usuarios que lo adopten para el pago de sus viajes.

Por lo anterior, a través de la Resolución N° 4, de 2023, emitida conjuntamente por el MTT y el Ministerio de Hacienda -cuyos términos aprobaron, en lo relevante, el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa Indra Sistemas Chile S.A." (en adelante e indistintamente el "Contrato MTT-INDRA")-, se autorizaron aquellas cuestiones técnicas, plazos y obligaciones vinculadas a la ejecución del proyecto piloto para el pago con tarjetas EMV.

11º Que, en razón de ello, frente a la necesidad de poner en marcha el piloto en las redes de validación correspondientes, es que resulta del todo indispensable efectuar una serie de ajustes a los términos convenidos en el Contrato MTT-AFT con el propósito de recepcionar aquellos fondos recaudados por el proveedor de servicios complementarios INDRA Sistemas Chile S.A. (o quien debidamente lo suceda en tales funciones) y que deriven de la utilización de dichas tarjetas para el pago de los servicios de transporte público, con la finalidad de que sean abonados en las cuentas del Sistema y subsecuentemente administrados por el AFT (o quien lo suceda legalmente), promoviendo con ello, la debida integración y funcionamiento de los citados instrumentos de pago. Lo anterior supone la redefinición de una serie de aspectos que permitan recoger la dinámica generada tras la inclusión de estos nuevos mecanismos de ingreso, lo que se trasunta en la adecuación de definiciones e inserción de nuevas nociones, en la incorporación de ajustes en torno a los servicios, sus niveles, movimientos contables y bancarios, garantías, sanciones u otras obligaciones del Contrato que habiliten su debida armonización con las nuevas funcionalidades propias a la articulación de estos medios de pago con tecnología EMV.

Asimismo, se torna indispensable la adecuación de la vigencia pactada en el actual instrumento, toda vez que la duración del piloto regulado



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

en el Contrato MTT-INDRA, prevé un lapso de 22 meses de aplicabilidad (Fase de Inversión más Fase de Servicios), prorrogable, su segunda fase, por períodos de 12 mensualidades, de modo tal que con el objeto de garantizar su adecuada y correcta ejecución, en el entendido que los ajustes dispuestos a través de la modificación que por este acto se aprueba se requieren para tal finalidad y que, a la fecha de rúbrica de este acto, el piloto aludido aun se encuentra en ejecución, es que las Partes han convenido su ampliación en los términos indicados en el acuerdo correspondiente. Por lo demás, la adecuación antes señalada considera la debida continuidad de los servicios regulados a través del Contrato MTT-AFT y cuyo resguardo corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que su vigor finaliza el día 31 de diciembre de 2025 sin que a esa data puedan materializarse cada uno de los hitos vinculados al respectivo proceso licitatorio (aprobado mediante Resolución N° 45, de 2023, de esta cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Hacienda) que importen la adjudicación y migración de los servicios respectivos hacia un nuevo proveedor, obligando a esta autoridad a mantener la prestación de los mismos con el objeto de salvaguardar la normal operación del Sistema. Es así que frente al término inminente de las prestaciones reguladas por medio el Contrato MTT-AFT y a la necesidad de garantizar la continuidad ya aludida, es que se torna indispensable proceder a su extensión en los términos que la modificación establece.

12º Que, por otra parte, los ajustes desarrollados tienen por finalidad precisar, a lo largo del Contrato, a aquellos proveedores sujetos a la obligación de depósito o transferencia de fondos en las Cuentas Bancarias del Sistema, en virtud de los contratos vigentes a los cuales adscriben y a las labores de receptor que el AFT detenta respecto de los recursos correspondientes, sin perjuicio de aquellas actualizaciones o especificaciones que se han estimado necesarias de ejecutar con motivo del transcurso del tiempo y de la evolución que el propio Sistema ha experimentado. Asimismo, el MTT y el AFT acordaron una serie de cambios relacionados al "Periodo de Transición", desarrollado en el Anexo 8 del Contrato, a fin de precisar aquellos servicios que serán objeto de traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, las responsabilidades que allí se deparan respecto de los diferentes actores que en tal procedimiento intervienen, además de garantizar la fluidez entre las diversas fases establecidas.

13º Que, las consideraciones previamente expuestas dan cuenta de una nueva articulación cuyo énfasis apunta a la inserción de mecanismos que permitan el ingreso y la utilización del STPM, además de la ampliación y consolidación de una red de recaudación que habilite la mejora significativa en el control sobre los ingresos generados tras la prestación de los servicios de transporte y a lo cual se encuentra abocado el MTT, con motivo de la incorporación de medios de pago. Así, se evidencia la intencionalidad de esta cartera de Estado en torno a la apertura o concurrencia de medios o canales que faciliten a los usuarios el pago de la tarifa como consecuencia de sus traslados en el Sistema, así como el propio uso de los servicios de transportes, cuestiones que ameritan la ejecución de aquellas enmiendas dirigidas a la implementación de un sistema de pago con tarjetas provistas de tecnología contactless bajo estándares EMV.

14º Que, con el objeto de introducir las modificaciones que para los efectos se requieren, las cláusulas 3.5 y 4.1.1.9 del Contrato MTT-AFT reconocen que el Ministerio se encuentra premunido para requerir la implementación de ajustes a los términos convenidos y que resulten necesarios o conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto de tal instrumento.

15º Que, por todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. suscribieron con fecha 23 de julio de 2025 una Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE la "Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago”, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. con fecha 23 de julio de 2025, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de julio de 2025, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro (S) don **JORGE ANTONIO DAZA LOBOS**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° 14.342.536-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante “el Ministerio o el MTT”, por una parte; y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **JORGE DÍAZ VIAL**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.632.046-K, todos domiciliados en calle Enrique Fóster N° 115, oficina N° 301, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el “Administrador Financiero de Transantiago” o “AFT”, se ha convenido la siguiente modificación al “Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago”.

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como “Parte” y colectivamente como “las Partes”.

CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES.

1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio con que cuenta la mayoría de la población para sus traslados.
2. En este contexto, el marco regulatorio establecido en la ley N° 18.696, que faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el “Ministerio” o “MTT”) para la celebración, entre otros, de los contratos de concesión de uso de vías así como de prestación de servicios complementarios, dio origen al denominado Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo o de las comunas o regiones colindantes a las que éste se extienda o integre (en adelante, el Sistema de Transporte Público Metropolitano”, el “Sistema” o “STPM”) y cuya configuración o estructura dice relación con un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los distintos servicios de transporte y complementarios que lo componen, y sobre la base de un sistema tarifario integrado, el cual necesariamente importa la coexistencia armónica de un conjunto de instrumentos contractuales pactados entre diversas entidades.
3. Por lo demás, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, cuya actuación se circunscribe a las atribuciones premundadas por el legislador. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, en particular, a lo dispuesto en las Leyes N°s 18.696, 18.059, 20.378 y 19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°s 343, de 1953, y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

4. En cuanto a la normativa indicada, cabe precisar que el artículo 3º sexies de la referida ley N° 18.696 establece que la prestación de servicios de transporte podrá, asimismo, comprender la contratación de servicios complementarios para su operación, mencionándose entre aquellos, los correspondientes a la administración financiera. De este modo, con fecha 14 de diciembre de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la regulación previamente dispuesta, el AFT suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta de la referida cartera de Estado y el Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, ambas Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, emitida por los señalados Ministerios.
5. Seguidamente, las Partes rubricaron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), con el propósito de recoger, en dicho instrumento, las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios en curso vinculados a la prestación de servicios de transporte y de servicios complementarios, otorgando un marco regulatorio que permitiese asegurar y satisfacer tanto el interés público que el Ministerio debe cautelar como la debida certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus finalidades. De este modo, el instrumento aludido fue aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019, emitida por el MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda, resultando tomada de razón por Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019.
6. Con todo, el acuerdo antes puntualizado sufrió una serie de modificaciones durante el lapso transcurrido, las que fueron aprobadas a través de las Resoluciones N°s 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, de esta cartera de Estado y 46, de 2023, dictada por el MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda y cuyos términos (entre otros aspectos modificados y según corresponda) extendieron sucesivamente la vigencia del instrumento contractual convenido hasta el día 31 de diciembre de 2025.
7. Bajo este marco y considerando la integración sobre la cual se erige el actual Sistema, así como la interdependencia de cada uno de los servicios que lo componen, es que el MTT se encuentra desarrollando, desde hace algunos años, los procesos que permitan su rediseño, tanto en lo que dice relación con la prestación de los servicios de transporte como con la prestación de servicios complementarios. Así, respecto de estos últimos, tal rediseño a perseguido incorporar ajustes que hoy se tornan indispensables con el objeto de hacer frente a una serie de cambios vinculados a la evolución de las tecnologías, a la aparición de nuevos actores o prestadores, así como a la incorporación de nuevos medios de acceso y/o medios de pago cuya presencialidad se busca incentivar para el mejoramiento en la calidad y eficiencia de los servicios que son otorgados y de los beneficios a los cuales pueden acceder los usuarios del Sistema. En esta directriz, el artículo 88 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito ("DFL N° 1 de 2007" o "Ley de Tránsito", indistintamente), prescribe que "*Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros*", agregando que, el Ministerio podrá: "*por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros*".

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta a la referida cartera de Estado para "celebrar todo acto o contrato orientado a veer de los instrumentos o

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros”.

8. Al tenor de las prerrogativas descritas y durante el año 2019, el Ministerio instruyó a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. a la realización de un programa de renovación del equipamiento de validación propio a la totalidad de sus estaciones, junto con la adaptación de torniquetes y puertas de entrada/salida para la operación con validadores, los que a su vez, debían estar provistos con aquella tecnología que permitiese el pago con códigos C2D y con tarjetas de débito, crédito y prepago adscritas a la tecnología sin contacto EMV.

Con el propósito de lograr la mencionada renovación, a través de la Resolución N° 7, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte suscrito entre el MTT y la referida sociedad anónima, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 14 de mayo de 2020 y cuyo tenor dispuso la realización y ejecución del proyecto de recambio de la plataforma de validación e infraestructura asociada en la red de validación administrada por dicha sociedad, con el objeto de incorporar dispositivos con habilitación para lectura de tecnología EMV (Europay MasterCard VISA).

9. Paralelamente y dentro de la misma anualidad (2019), el MTT instruyó a EFE Central S.A. la ejecución de un programa de renovación del equipamiento de validación instalado en todas las estaciones propias a su red bajo similares características a las dispuestas para Metro S.A.: adaptación de torniquetes y puertas de entrada/salida para la operación con validadores, disponiendo de tecnología actualizada para el pago con códigos C2D y con tarjetas de débito, crédito y prepago de tecnología sin contacto, emitidas por el sistema financiero bajo estándares EMV y compatibles con GlobalPlatform. De esta manera, a través de la Resolución N° 60, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, se aprobó la modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte suscrito entre el Ministerio y EFE Central S.A., cuya toma de razón por parte de la entidad fiscalizadora tuvo lugar con fecha 10 de marzo de 2020, concretándose así, la realización y ejecución del proyecto de cambio de plataforma de validación e infraestructura ligada a la red administrada por la aludida empresa del Estado.
10. Asimismo y habiéndose implementado las renovaciones tecnológicas antes descritas, se acordó con el proveedor de servicios complementarios INDRA Sistemas Chile S.A., la preparación, diseño, implementación y mantención de un sistema de pago con tarjetas provistas de tecnología sin contacto bajo estándares EMV en las redes de validación de Metro S.A. y EFE Central S.A., además de la prestación de los servicios de equipamiento y comunicaciones con los sistemas centrales necesarios para la operación y despliegue de dichos medios de pago, todo con el propósito de incrementar las alternativas disponibles de instrumentos autorizados para el ingreso al transporte público, ofreciendo a los usuarios nuevas formas de acceso que promuevan la reducción de barreras en lo que a este punto concierne, la disminución gradual en el empleo de medios de acceso basados en tarjetas de valor almacenado, cuya carga se focaliza principalmente en puntos de comercialización y carga de la red subterránea propia a Metro, con el respectivo ahorro que su masificación generará en el Sistema, así como la incorporación de nuevos actores y elementos que redunde en la diversificación y fortalecimiento de la red de recaudación y flujo de los recursos con los que el Sistema se financia, al disponer de un elemento altamente generalizado y nominativamente adscrito a los usuarios que lo adopten para el pago de sus viajes.

Por lo anterior, a través de la Resolución N° 4, de 2023, emitida conjuntamente por las carteras de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda -cuyos términos aprobaron, en lo relevante, el “Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios

cos para el Sistema de

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



Transporte Público de Santiago con la empresa Indra Sistemas Chile S.A." (en adelante e indistintamente el "Contrato MTT-INDRA")-, se autorizaron aquellas cuestiones técnicas, plazos y obligaciones vinculadas a la ejecución del proyecto piloto para el pago con tarjetas EMV.

11. En razón de ello, frente a la necesidad de poner en marcha el piloto en las redes de validación correspondientes, es que resulta del todo indispensable efectuar una serie de ajustes a los términos convenidos en el Contrato MTT-AFT con el propósito de recepcionar aquellos fondos recaudados por el proveedor de servicios complementarios INDRA Sistemas Chile S.A. (o quien debidamente lo suceda en tales funciones) y que deriven de la utilización de dichas tarjetas para el pago de los servicios de transportes público, con la finalidad de que sean abonados en las cuentas del Sistema y subsecuentemente administrados por el AFT (o quien lo suceda legalmente), promoviendo con ello, la debida integración y funcionamiento de los citados instrumentos de pago. Lo anterior supone la redefinición de una serie de aspectos que permitan recoger la dinámica generada tras la inclusión de estos nuevos mecanismos de ingreso, lo que se trasunta en la adecuación de definiciones e inserción de nuevas nociones, en la incorporación de ajustes en torno a los servicios, sus niveles, movimientos contables y bancarios, garantías, sanciones u otras obligaciones del Contrato que habiliten su debida armonización con las nuevas funcionalidades propias a la articulación de estos medios de pago con tecnología EMV.

Asimismo, se torna indispensable la adecuación de la vigencia pactada en el actual instrumento, toda vez que la duración del piloto regulado en el Contrato MTT-INDRA, prevé un lapso de 22 meses de aplicabilidad (Fase de Inversión más Fase de Servicios), prorrogable, su segunda fase, por períodos de 12 mensualidades, de modo tal que con el objeto de garantizar su adecuada y correcta ejecución, en el entendido que los ajustes dispuestos a través de la presente modificación se requieren para tal finalidad y que, a la fecha de rúbrica de este acto, el piloto aludido aun se encuentra en ejecución, es que las Partes han convenido su ampliación en los términos indicados en el presente acuerdo. Por lo demás, la adecuación previamente señalada considera la debida continuidad de los servicios regulados a través del Contrato que por este acto se modifica y cuyo resguardo corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que su vigor finaliza el día 31 de diciembre de 2025 sin que a esa data puedan materializarse cada uno de los hitos vinculados al respectivo proceso licitatorio (aprobado mediante Resolución N° 45, de 2023, de esta cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Hacienda) que importen la adjudicación y migración de los servicios respectivos hacia un nuevo proveedor, obligando a esta autoridad a mantener la prestación de los mismos con el objeto de salvaguardar la normal operación del Sistema. Es así que frente al término inminente de las prestaciones reguladas por medio el Contrato MTT-AFT y la necesidad de garantizar la continuidad ya aludida, es que se torna indispensable proceder a su extensión en los términos que esta modificación establece.

12. Por otra parte, los ajustes desarrollados tienen por finalidad precisar, a lo largo del Contrato, a aquellos proveedores sujetos a la obligación de depósito o transferencia de fondos en las Cuentas Bancarias del Sistema, en virtud de los contratos vigentes a los cuales adscriben y a las labores de receptor que el AFT detenta respecto de los recursos correspondientes, sin perjuicio de aquellas actualizaciones o especificaciones que se han estimado necesarias de ejecutar con motivo del transcurso del tiempo y de la evolución que el propio Sistema ha experimentado. Asimismo, el MTT y el AFT han acordado una serie de cambios relacionados al "Periodo de Transición", desarrollado en el Anexo 8 del Contrato, a fin de precisar aquellos servicios que serán objeto de traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, las responsabilidades que allí se deparan respecto de los diferentes actores que en tal procedimiento intervienen, además de garantizar la fluidez entre las diversas fases establecidas.

13. Es así que las consideraciones previamente expuestas dan cuenta de una nueva articulación cuyo énfasis apunta a la inserción de mecanismos que permitan el ingreso y la utilización del STPM, además de la ampliación y consolidación de una red de recaudación que habilita la mejora significativa en el control sobre los ingresos generados tras la prestación de los servicios de transporte y a lo cual se encuentra



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

abocado el MTT, con motivo de la incorporación de medios de pago. Así, se evidencia la intencionalidad de dicha cartera de Estado en torno a la apertura o concurrencia de medios o canales que faciliten a los usuarios el pago de la tarifa como consecuencia de sus traslados en el Sistema, así como el propio uso de los servicios de transportes, cuestiones que ameritan la ejecución de aquellas enmiendas dirigidas a la implementación de un sistema de pago con tarjetas provistas de tecnología contactless bajo estándares EMV.

14. De este modo y con el objeto de introducir las modificaciones que para los efectos se requieren, las cláusulas 3.5 y 4.1.1.9 del Contrato MTT-AFT reconocen que Ministerio se encuentra premunido para requerir la implementación de ajustes a los términos convenidos y que resulten necesarios o conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto de tal instrumento.
15. Que, en virtud de las fundamentaciones previamente consignadas, las Partes acuerdan la suscripción de la presente modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de receptionar y administrar aquellos recursos derivados de este nuevo mecanismo de ingreso por el Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, además de disponer las adecuaciones necesarias para la debida continuidad y ejecución de los servicios que mediante el correspondiente acto se regulan.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES.

Para los efectos del presente instrumento, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se utilicen en esta modificación tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Modificación al Contrato MTT-AFT.

CLÁUSULA 3 MODIFICACIONES AL CONTRATO MTT-AFT.

Las Partes comparecientes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Contrato MTT-AFT:

3.1. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo segundo del "Preámbulo" dispuesto en el Contrato por la siguiente redacción:

"La importancia de contar con un Sistema de Transporte Público eficiente, seguro y de calidad motivó el desarrollo, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de un proceso de revisión y evaluación global sobre el funcionamiento del Plan de Transporte Urbano de Santiago, en el cual se inserta el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, el "Sistema de Transporte Público Metropolitano", el "Sistema de Transporte Público", el "Sistema" o el "STPM") así como los diversos instrumentos contractuales celebrados en conformidad de lo dispuesto en la Ley N° 18.696. "

3.2. Las partes acuerdan reemplazar los literales b. y c. del párrafo quinto del "Preámbulo" dispuesto en el Contrato por la siguiente redacción:

"b. Comercialización del Medio de Acceso y carga de Cuotas de Transporte en las Redes de Comercialización y Carga"

"c. Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, que comprenden la Generación de Cuotas de Transporte, Control y Validación contable de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados, la recepción, el depósito, custodia, administración, contabilización y registro de los recursos provenientes de la Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte así como de Viajes Registrados, además de aquellos ingresos correspondientes a las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, y los eventuales aportes provenientes del



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. La prestación de estos servicios considerará, asimismo, el cálculo de las liquidaciones de pago, además del proceso de pago y rendición de fondos conforme a los términos establecidos en el presente instrumento.”.

3.3. Las Partes acuerdan incorporar las siguientes definiciones en la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato, con las numeraciones que a continuación se indican, las que se entenderán intercaladas a continuación del respectivo numeral correlativo a fin de mantener la coherencia y orden preexistente:

3.3.1. “1.1 ter **Account Based Ticketing o ABT**. Billeteaje Basado en Cuentas. Se implementa a través de un Medio de Acceso o un Medio de Pago, donde el cobro de la Tarifa se realiza en la nube, encontrándose asociado a una cuenta virtual.”.

3.3.2. “1.3 bis **Adquirente**: Corresponde a aquella entidad encargada de gestionar que los recursos asociados a Viajes Registrados, con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV, sean enterados en la respectiva cuenta del Sistema administrada por el AFT.”.

3.3.3. “1.3 ter **Automatic Level Ticketing o ALT**: Servicio de Recarga Automática. Servicio que permite a los Usuarios definir un saldo mínimo diario para su Medio de Acceso (ejemplo: Tarjeta bip!), el que deberá ser repuesto, automáticamente, cada vez que el saldo diario caiga bajo este nivel. Para ello, el Usuario deberá autorizar al respectivo ORCEN su reposición a través de un mandato electrónico, registrando algún Medio de Pago válido establecido (tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cuenta bancaria, cuenta de prepago u otros).”.

3.3.4. “1.5 ter **Apórtate Provisorio EMV (APEMV)**: Es el financiamiento provisorio o temporal que otorga el Sistema a los Usuarios con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV en los servicios de transporte público remunerado, correspondiente a la diferencia entre la suma de la Tarifa asociada a todos los Viajes diarios y el monto recibido por el Adquirente para ser depositado, diariamente, en las cuentas del Sistema.”.

3.3.5. “1.5 quáter **Área Regulada**: Zona geográfica en que se emplaza el conjunto de vías, presentes y/o futuras, ubicadas al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que corresponde al radio urbano de la ciudad de Santiago, también denominada Gran Santiago, establecida en la Resolución Exenta N° 106, de 1995 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, o en aquella que la modifique o reemplace, y en aquella que disponga su eventual extensión a otras comunas o regiones colindantes, o su integración tarifaria o tecnológica con servicios de transporte público mayor.”.

3.3.6. “1.76 bis **Unidad de Servicios**: Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un Operador de Buses acorde a los requisitos y condiciones establecidos en las licitaciones públicas de concesiones de uso de vías N° LPCUV 001/2019, N° LPCUV 001/2023 y N° LPCUV 001/2025 o en las que tengan lugar subsecuentemente.”.

3.3.7. “1.83 **Viajes Registrados**: Corresponde al valor total de los viajes tarificados que deben ser abonados en las cuentas del Sistema, con motivo de la utilización de un Medio de Pago, en un día determinado, tras el proceso de liquidación propio a la explotación del servicio de Clearing.”.

3.4. Las Partes acuerdan ajustar las siguientes definiciones dispuestas en la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato, conforme a los siguientes términos:

3.4.1. En la definición 1.1 “Accionistas Bancarios”, reemplázase la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “CMF”.

3.4.2. En la definición 1.6 “Autorizador de Medios de Pago u Operador de Red de Carga”, reemplázase la expresión “Autorizador de Medios de Pago u Operador de Red de Carga” por “Autorizador de Medios de Acceso”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3.4.3. En la definición 1.14 bis, "Condiciones de operación", reemplázase la expresión "*Unidades de Negocio N°2, N°4, N°5, N°6 y N°7*" por "*Unidades de Negocio N°2, N°3, N°4 y N°5*".

3.4.4. En la definición 1.18 "Contrato de Pospago", reemplázase las expresiones "*Pospago*" y "*Autorizador de Medios de Pago*" por "*Postpago*" y "*Autorizador de Medios de Acceso*", respectivamente.

3.4.5. En la definición 1.25 "Día Habil", reemplázase la expresión "*excepto festivos y feriados*" por "*Feriados*".

3.4.6. En la definición 1.26 "Día Habil Bancario", reemplázase la expresión "*el Superintendente de Bancos*" por "*la CMF*".

3.4.7. En la definición 1.34 "Índice de Precios al Consumidor (IPC)", reemplázase la expresión "*"Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100"*" por "*Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor*".

3.4.8. En la definición 1.35 "Instrucciones", reemplázase la expresión "*Coordinación Transantiago*" por "*Secretaría Ejecutiva del DTPM*".

3.4.9. En la definición 1.53 "Red de Compra Remota", reemplázase la expresión "*Contratos de Pospago*" por "*Contratos de Postpago*".

3.4.10. En la definición 1.55 "Registro Electrónico en el Sistema Central", reemplázase la expresión "*Redes de Comercialización y Carga de las Cuotas de Transporte*" por "*Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso*".

3.4.11. En la definición 1.61 "Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso", reemplázase la expresión "*los Proveedores de las Redes de Comercialización y Carga del Medios de Acceso.*" por "*las Redes de Comercialización y Carga en Medio de Acceso*" por "*las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso.*".

3.4.12. En la definición 1.63 "Servicios de Transporte del Sistema o Servicios de Transporte", intercálese la frase ", *EFE Central S.A.*", entre las expresiones "por Metro S.A." y "o por otras personas jurídicas autorizadas por el Ministerio mediante acto administrativo.".

3.5. En la Cláusula 1 "Definiciones", las Partes acuerdan reemplazar los conceptos y definiciones adscritas a los numerales que subsecuentemente se indican, por aquellas que se disponen a continuación:

3.5.1. En el numeral 1.15 "Convenio de Transporte", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Convenios de Transporte:** Corresponden a los convenios firmados por Metro S.A. y EFE Central S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales estos se obligan a prestar servicios de transporte de pasajeros.".

3.5.2. En el numeral 1.17 "Contrato de Concesión de Uso de Vías", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Contrato de Concesión de Uso de Vías:** Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio otorga a una persona jurídica el uso de las vías ubicadas dentro del Área Regulada, para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.696.".

3.5.3. En el numeral 1.19 bis "CMF", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**CMF o Comisión para el Mercado Financiero:** Servicio público descentralizado creado por la ley N° 21.000 en reemplazo de las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y de Valores y Seguros (SVS), cuya función es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.".

3.5.4. En el numeral 1.20 "DTPM", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**DTPM o Secretaría Ejecutiva:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 1, de 2003, y sus modificaciones, o la(s) entidad(es) que la(s) suceda(n) o reemplace(n) en sus funciones.".

3.5.5. En el numeral 1.20 bis "Código de Barras de Dos Dimensiones", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Código de Barras de Dos Dimensiones:** Es un tipo de código de dos dimensiones (en inglés Quick Response code o código de respuesta rápida), que permite almacenar información en una matriz de puntos, la que puede ser leída por un lector instalado en algún dispositivo móvil o fijo (validadores, por ejemplo).".

3.5.6. En el numeral 1.28 bis "EMV", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Emisor de Medios de Pago:** Entidad autorizada y regulada por la Ley y fiscalizada por la CMF para emitir Medios de Pago válidos, en soporte físico o virtual (tarjetas, Apps, u otros), con el objeto de permitir a su titular o portador el pago de bienes y/o servicios en comercios.".

3.5.7. En el numeral 1.37 "Medio de Acceso", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Medio de Acceso:** Medios sin Contacto debidamente autorizados por el Ministerio, que permiten acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (StoreValue: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o Account Based Ticketing que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).".

3.5.8. En el numeral 1.38 "Medio de Pago", remplázase el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Medios de Pago:** Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito, débito u otros. También, en caso de ser autorizados por el MTT, pueden ser usados para viajar directamente en el Sistema.".

3.5.9. En el numeral 1.43 bis "Prestador(es) de Servicios de Transporte mediante Buses", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Proveedores de Servicios de Buses u Operador de Buses:** Persona jurídica que presta servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en el Sistema, a través de un Contrato de Concesión de uso de vías, condiciones de operación, perímetros de exclusión o un régimen regulatorio equivalente.".

3.5.10. En el numeral 1.45 "Proveedores de Servicios Complementarios", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Proveedores de Servicios Complementarios u Operadores de Servicios Complementarios:** Aquellas personas designadas o elegidas por el Ministerio, de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el artículo 3º sexies de la Ley N°18.696 o aquellos que disponga el Ministerio conforme a sus facultades legales.".

3.5.11. En el numeral 1.46 "Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso", remplázase el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso u Operadores de Red de Carga:** Proveedores de servicios complementarios encargados de prestar los servicios de comercialización de los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano y de comercialización y carga de Cuotas de Transporte en los Medios de Acceso, en cualquiera de sus respectivos estratos (superficie, subterráneo o nube).".

3.5.12. En el numeral 1.47 "Proveedores de Servicios de Transporte, Concesionarios de Transporte, Prestadores de Servicios de Transporte u Operadores de Transporte", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Proveedores de Servicios de Transporte, Prestadores de Servicios de**

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



Transporte u Operadores de Transporte: Cualquier prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema, como los Proveedores de Servicios de Buses, Metro S.A., EFE Central S.A. u otro que integre el Sistema.”.

3.5.13. En el numeral 1.49 “Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico:** Proveedor de Servicios Complementarios encargado de prestar los servicios tecnológicos para la operación del Sistema.”.

3.5.14. En el numeral 1.50 “Recursos del Sistema”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Recursos del Sistema:** Conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del Medio de Acceso, así como de la utilización de Medios de Pago en el STPM, de multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.”.

3.5.15. En el numeral 1.52 “Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso o Redes de Comercialización y Carga:** Entidades que han dispuesto un conjunto de cargadores que permiten realizar las operaciones de carga y comercialización de los Medios de Acceso y sus servicios asociados, en cualquiera de los respectivos estratos (superficie, subterráneo o nube). No incluye los equipos del Sistema de Validación.”.

3.5.16. En el numeral 1.58 “SBIF”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“EMV (Europay Mastercard VISA):** Corresponde al conjunto de especificaciones técnicas globales para tarjetas bancarias y no bancarias con provisión de fondos, que define los protocolos y requisitos para la autenticación de dichas tarjetas en transacciones electrónicas.”.

3.5.17. En el numeral 1.59 “Servicios Complementarios”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Servicios Complementarios:** Los servicios, distintos al transporte de pasajeros, que el Sistema de Transporte Público Metropolitano requiere como condición necesaria para su funcionamiento. Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.696.”.

3.5.18. En el numeral 1.68 “Sistema de Transporte Público o Sistema Transantiago o Sistema”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Sistema de Transporte Público, Sistema de Transporte Público Metropolitano, Sistema o STPM:** Conjunto de Operadores que prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de proveedores de servicios complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, EFE Central S.A., Metro S.A., así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del Área Regulada y se integre a través del Medio de Acceso o Medios de Pago, o sólo cumplan con esta última condición.”.

3.5.19. En el numeral 1.69 “Sistema de Validación”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Sistema de Validación:** Conjunto de procesos tecnológicos, sistemas informáticos y comunicaciones, cuya función es aceptar o rechazar un Medio de Acceso o un Medio de Pago.”.

3.5.20. En el numeral 1.71 “SVS”, reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **“Tarjeta EMV:** Medio de pago bancario o no bancario con provisión de fondos, con tecnología contactless y estándar EMV (Europay-Mastercard-VISA). Puede disponerse como una tarjeta física o digital (tipo wallet) cuya tecnología, habilitada por el MTT, constituye un mecanismo que permite viajar directamente en el STPM.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

3.5.21. En el numeral 1.76 "Unidad de Negocio", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un Operador de Buses, acorde a los requisitos y condiciones establecidos en los Contratos o instrumentos que regulan la operación de servicios de transporte que no están incluidos en las licitaciones públicas de concesiones de uso de vías N° LPCUV 001/2019, N° LPCUV 001/2023 y N° LPCUV 001/2025 o en las que tengan lugar, subsecuentemente.".

3.5.22. En el numeral 1.77 "Usuario o Pasajero", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los servicios de transporte público mediante la Validación exitosa de un Medio de Acceso o un Medio de Pago.".

3.5.23. En el numeral 1.78 "Validador", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los servicios de transporte, cuya función es permitir a los Usuarios la Validación.".

3.5.24. En el numeral 1.79 "Validación", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Validación:** Es el acto de un Usuario de acercar el Medio de Acceso o el Medio de Pago al Validador con la finalidad de aplicar las reglas ligadas al acceso a los servicios de transporte público del Sistema. Una Validación será exitosa en la medida que cumpla con tales reglas dispuestas para permitir un Viaje, entregándose un mensaje de aprobación al Usuario.".

3.5.25. En el numeral 1.80 "Viaje" reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Viaje:** Traslado de un Usuario desde un punto de origen hasta un punto de destino, utilizando, para ello, los diferentes servicios de transporte del Sistema en un periodo de tiempo limitado, a través del uso de un Medio de Acceso o de un Medio de Pago, en concordancia con las reglas tarifarias de transporte aplicables.".

3.5.26. En el numeral 1.82 "Zonas de Pago Extra-vehicular o Zonas Pagas", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Zonas de Pago Extra-vehicular o Zonas Pagas:** Áreas emplazadas indistintamente en estaciones de intercambio modal, estaciones de transbordo o puntos de paradas, cuyo perímetro está delimitado por elementos físicos que determinan los accesos y las salidas de dichas áreas, y en cuyos accesos se instalan validadores que sólo permiten el ingreso de Usuarios a la zona, previa aplicación de las reglas tarifarias de transporte con motivo de la utilización de un Medio de Acceso o Medio de Pago, para abordar posteriormente el medio de transporte correspondiente.".

3.6. Las Partes acuerdan eliminar el siguiente numeral, concepto y definición inserta en la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato:

"1.49. bis **Recarga Programada:** Forma de pago a través del cual se generan Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso, previa contratación del servicio de recarga programada por el Usuario.".

3.7. Las partes acuerdan reemplazar el segundo párrafo de la Cláusula 2 "Naturaleza del Contrato y Marco Legal Aplicable" del instrumento señalado, por la redacción dispuesta a continuación:

"El Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N° 18.045, N° 18.059, N° 18.696, N° 20.378, N° 20.382, N° 20.504 y N° 19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, todos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos y a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015 y en la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República o aquellas que las reemplacen.".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3.8. Las partes acuerdan eliminar, dentro de los términos dispuestos en el tercer párrafo de la Cláusula 2 "Naturaleza del Contrato y Marco Legal Aplicable" del instrumento señalado, las siguientes expresiones:

3.8.1. Elimínase la expresión "(...) legales y administrativas (...)" entre las frases "Al AFT le son aplicables las disposiciones (...)" y "vigentes y las que se dicten en el futuro (...)".

3.8.2. Elimínase la expresión "(...) las condiciones de operación de (...)" entre las frases "(...) en relación con (...)" y "(...) los Servicios de Transporte del Sistema y sus Servicios Complementarios. (...)".

3.9. Las partes acuerdan reemplazar, dentro de los términos dispuestos en el primer párrafo de la Cláusula 3.2 "Principio de la Interrelación del Sistema y Rol Coordinador del Ministerio" del Contrato, la frase que a continuación se precisa:

Reemplázase la frase "(...) Contratos de Concesión de Uso de Vías y de Servicios Complementarios suscritos entre diversas entidades." por "(...) Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios.".

3.10. Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 4 "De Las Partes", conforme a los siguientes términos:

3.10.1. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en el numeral 4.1.1.16.- de la cláusula 4.1.1.- "Facultades del Ministerio", la expresión "(...) Anexo 6 (...)" por "(...) Anexo 8 (...)".

3.10.2. Reemplázase el tenor dispuesto en el numeral 4.2.1.1.- del primer párrafo de la cláusula 4.2.1.- "Configuración Societaria", por lo siguiente: "El AFT es una sociedad anónima cerrada, vigente y constituida en la República de Chile de conformidad a la normativa chilena, autorizada como Sociedad de Apoyo al Giro Bancario por la CMF, con domicilio social en la ciudad de Santiago, cuyo nombre corresponde al de "Administrador Financiero de Transantiago S.A", mientras que su nombre de fantasía corresponde a la expresión "AFT", erigiéndose con un capital social estatutario ascendente a la suma de \$ 6.764.000.000 (seis mil setecientos sesenta y cuatro millones de pesos), y cuyo objeto social principal es la recaudación, administración y custodia de los Recursos del Sistema.".

3.10.3. En el numeral 4.2.2.1.- de la cláusula 4.2.2.- "De la Participación Accionaria", reemplázase el acrónimo "SBIF" por "CMF".

3.10.4. En la cláusula 4.2.2.- "De la Participación Accionaria", segundo párrafo, literal (b), reemplázase la frase "el adquirente (...)" por "el que adquiera (...)".

3.10.5. En la cláusula 4.2.2.- "De la Participación Accionaria", octavo párrafo, reemplázase la frase "(...) Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (...)" por el acrónimo "CMF".

3.10.6. En el numeral 4.2.4.13.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", reemplázase los acrónimos "SVS" por "CMF".

3.10.7. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en el numeral 4.2.4.19.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", la expresión "(...) Anexo 6 (...)" por "(...) Anexo 8 (...)".

3.10.8. En el numeral 4.2.4.21.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", reemplázase los acrónimos "SVS" por "CMF".

3.10.9. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 4.2.4.22.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", por lo siguiente: "Informar al Ministerio todo hecho esencial que afecte a la Sociedad AFT y de toda otra información que a una sociedad informante le corresponda entregar a la CMF, dentro del mismo plazo en que deba informársele a esta última entidad, conforme a la Norma de Carácter General N° 475, de 2022 o aquella que la reemplace.".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3.10.10. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 4.2.4.35.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", por lo siguiente: "Rendir cuenta documentada sobre la administración y uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador, en la forma dispuesta en el presente Contrato y conforme a lo indicado en la normativa vigente.".

3.10.11. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 4.2.4.36.- de la cláusula 4.2.4.- "Obligaciones del AFT", por lo siguiente: "Recibir, custodiar y ejecutar, cuando corresponda, las garantías de postpago que el Ministerio instruya, tomadas por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, distintos de Metro, por Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 9.3 del Contrato.".

3.10.12. Reemplázase, dentro de los términos contenidos en el numeral 4.3.2.1 de la cláusula 4.3.2 referente a "El Comité Técnico de Evaluación", en el primer párrafo de la cláusula 4.3.3 relacionada a "El Comité de Seguimiento", en el numeral 4.3.3.1 inserto en la cláusula 4.3.3 relacionada a "El Comité de Seguimiento" y en el numeral 4.3.3.4 inserto en la cláusula 4.3.3 relacionada a "El Comité de Seguimiento", las expresiones "(...) el periodo de transición establecido en la cláusula Transitoria del Contrato.(...)"; "(...) la etapa de transición definida en la cláusula transitoria (...)"; "(...) a la transición (...)"; "(...) la transición de los Servicios.", respectivamente, por aquella que a continuación se indica: "(...) al/el periodo de transición operacional regulado en la Cláusula Transitoria (...)".

3.10.13. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 4.3.3.8 de la cláusula 4.3.3. relacionada a "El Comité de Seguimiento", por los términos que a continuación se indican: "Prestar colaboración para la resolución de las discrepancias que puedan plantearse entre los distintos actores involucrados en el periodo de transición operacional.".

3.11. Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7 "Objeto del Contrato" en los términos que a continuación se indican:

3.11.1. Reemplázase lo dispuesto en el literal A.-, por lo siguiente:

"A.- Generación de Cuotas de Transporte, así como Control y Validación Contable de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados, en los términos señalados en el Anexo 1 del presente Contrato. Este servicio comprende:

A.1.1 El servicio de Generación de Cuotas de Transporte;

A.1.2 El servicio de Control y Validación Contable de la Comercialización de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados.

A.2 La entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.".

3.11.2. En el numeral B.5 del literal B.-, elimínase la expresión ", Metro" entre los conceptos "(...) Proveedores de Servicios de Transporte (...)" y "(...), Proveedores de Servicios Complementarios (...)".

3.12. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo segundo de la Cláusula 8 "De la Vigencia del Contrato", por los términos que se indican a continuación:

"La duración del presente instrumento será hasta el 30 de junio de 2027, o bien, hasta que se concrete la aprobación del "Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios" por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los términos regulados en el apartado 4.1.2 del Anexo 8 del presente Contrato, cualquiera de las modalidades que ocurra primero. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19 del presente Contrato.".

3.13. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 9.1 "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato", por los términos que se indican a continuación:

3.13.1. Reemplázase el párrafo segundo de la cláusula 9.1.1 "Características de la Garantía" por los términos indicados a continuación: "Las Garantías de Fiel Cumplimiento



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

deberán cubrir todo el período de vigencia del Contrato y, al menos, 6 meses posteriores a su término. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que su vigencia mínima será de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, lo que implicará, necesariamente, la obligación del AFT de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de 12 meses.”.

3.13.2. Elimínase el párrafo tercero de la cláusula 9.1.1 “Características de la Garantía” cuyos términos indican lo siguiente: “El Ministerio deberá hacer devolución al AFT de todas las boletas de garantía entregadas por éste para caucionar el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato. Esta obligación se hará exigible dentro del plazo de 15 Días Hábiles siguientes desde la toma de razón del presente Contrato por parte de la Contraloría General de la República.”.

3.13.3. Reemplázase la cláusula 9.1.2.1 “Por Vencimiento” por aquellos términos que a continuación se indican:

“Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán ser renovadas, a lo menos, anualmente y entregadas al Ministerio con a lo menos 15 Días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos a los señalados en el punto 9.1.1.

En caso de no renovación de las garantías en la oportunidad que corresponde, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración judicial alguna, las garantías que obren en su poder.

Las Garantías de Fiel Cumplimiento para el último año de vigor del Contrato deberán mantenerse vigentes por, al menos, 18 meses, de forma tal que la vigencia de las mismas garanticen, al menos, 6 meses posteriores al término del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Contrato termine su vigencia mediante la respectiva aprobación del “Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios” por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo 8 del Contrato) y que, por tal motivo, las boletas emitidas excedan el lapso de 6 meses de garantía computados desde el término del Contrato, el AFT podrá reemplazarlas por otros instrumentos que cumplan las mismas exigencias de la cláusula 9.1.1, con la salvedad del período mínimo allí exigido, pero siempre resguardando el lapso total de 6 meses o el que reste, si fuese menor, posterior al término del Contrato. Asimismo, el reemplazo sólo podrá tener lugar una vez que el Ministerio comunique por escrito al AFT de la correcta o íntegra recepción de los saldos contenidos en las cuentas bancarias del Sistema en las nuevas cuentas abiertas por el Nuevo Proveedor de Servicios, conforme a lo indicado en el numeral 4.1.3 del mencionado Anexo 8.”.

3.14. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 9.2 “Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud”, por los términos que se indican a continuación:

3.14.1. Reemplázase el párrafo segundo de la cláusula 9.2.1 “Características de la Garantía” por lo indicado a continuación: “La Garantía deberá cubrir todo el período de vigencia del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que su vigencia mínima deberá ser de 12 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, lo que implicará necesariamente la obligación del AFT de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de 12 meses.”.

3.14.2. Reemplázase los párrafos segundo y tercero de la cláusula 9.2.2.1 “Por Vencimiento” por aquellos términos que a continuación se indican:

“En caso de no renovación de la garantía en la oportunidad prevista, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración alguna, la garantía otorgada en virtud de la cláusula 9.1 que obre en su poder.

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud para el último año de vigencia del Contrato deberá mantenerse vigente por 18 meses, de forma tal que su vigencia garantice, al menos, 6 meses posteriores al término del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Contrato termine su vigencia mediante la



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

respectiva aprobación del "Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios" por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo 8 del Contrato) y que, por tal motivo, la boleta emitida exceda el lapso de 6 meses de garantía computados desde el término del Contrato, el AFT podrá reemplazarla por otro instrumento que cumpla las mismas exigencias de la cláusula 9.2.1, con la salvedad del periodo mínimo allí exigido, pero siempre resguardando el lapso total de 6 meses o el que reste, si fuese menor, posterior al término del Contrato. Asimismo, el reemplazo sólo podrá tener lugar una vez que el Ministerio comunique por escrito al AFT de la correcta o íntegra recepción de los saldos contenidos en las cuentas bancarias del Sistema en las nuevas cuentas abiertas por el Nuevo Proveedor de Servicios, conforme a lo indicado en el numeral 4.1.3 del mencionado Anexo 8.".

3.15. Las Partes acuerdan reemplazar la Cláusula 9.3 "Garantía del Postpago" por el siguiente tenor:

"Con el objeto de caucionar el cumplimiento de la obligación de depósito diario del monto que arroje el proceso de liquidación de Clearing, -del día hábil inmediatamente anterior- por aquellas Cuotas de Transporte generadas por los respectivos Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso (distinto de Metro), los contratos que estos suscriban con el MTT para su integración al Sistema establecerán la obligación de entregar un instrumento de garantía con el objeto de caucionar la liquidez de fondos en las Cuentas Bancarias administradas por el AFT.

Asimismo y con el propósito de caucionar el cumplimiento de la señalada obligación de depósito diario del monto que arroje el proceso de liquidación del Clearing -del día hábil inmediatamente anterior-, por los Viajes Registrados asociados al Emisor de Medios de Pago y Adquirente con motivo de la utilización de Medios de Pago, los contratos que estos suscriban con el MTT para su integración al Sistema establecerán la obligación de entregar un instrumento de garantía con el objeto de caucionar la liquidez de fondos en las Cuentas Bancarias administradas por el AFT.

El Ministerio deberá corroborar que las citadas garantías cumplan con los requisitos exigidos, a fin de ser enviadas posteriormente al AFT, mediante oficio, para su recepción y custodia.

Atendida la especial naturaleza de las obligaciones caucionadas, los referidos instrumentos de garantía serán a beneficio del Sistema debiendo ser emitidas a nombre del Administrador Financiero de Transantiago S.A., pagaderas a la vista y de ejecución inmediata. No obstante, las exigencias formales tales como glosa, vigencia y monto de los mismos, se encontrarán establecidas en los Contratos que el MTT haya suscrito con los respectivos Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.

De acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del presente instrumento, el AFT deberá informar al Ministerio la circunstancia de que, eventualmente, el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, el Emisor de Medios de Pago y/o Adquirente no hayan realizado el depósito diario en las cuentas bancarias del Sistema, de aquellos montos en dinero correspondientes a las Cuotas de Transporte generadas y/o a los Viajes Registrados, según corresponda, de acuerdo al monto que arroje el proceso de liquidación del Clearing del día hábil inmediatamente anterior.

En virtud de lo señalado, el Ministerio podrá instruir al AFT la ejecución de la garantía con el objeto de cubrir el monto adeudado por el Proveedor, Emisor y/o Adquirente incumplidor, quedando facultado el AFT para ejecutar la referida garantía sólo en caso de Instrucción expresa del Ministerio.

El AFT deberá proceder al cobro de la garantía al día hábil siguiente de notificada la Instrucción, a fin de que sea depositada en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema.

En caso de que exista un saldo que exceda el monto adeudado por el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga de Medios de Acceso, quedará en la Cuenta Bancaria 0 a favor de este, a fin de cubrir Cuotas de Transporte que pudieren generarse con posterioridad.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



En caso de que exista un saldo que exceda el monto adeudado por el Emisor de Medios de Pago y/o Adquirente, quedará en la Cuenta Bancaria 0, a fin de cubrir parte del depósito asociado al día siguiente, con motivo de los Viajes Registrados.

En caso de que el Ministerio ponga término al contrato con un Proveedor, Emisor y/o Adquirente, quedando saldos a su favor en la Cuenta Bancaria 0, el Ministerio deberá instruir al AFT el traspaso de dicho monto a la Cuenta Bancaria 1 y desde esta última, su traspaso a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, para luego realizar su devolución al Proveedor, Emisor y/o Adquirente que corresponda.

El AFT no será responsable de cubrir los montos adeudados al Sistema por el Proveedor, Emisor y/o Adquirente que no se encuentren cubiertos por las garantías de Postpago, ni de cualquier reclamo que un tercero interponga en su contra y que tenga su origen en el cumplimiento de instrucciones impartidas por el Ministerio en virtud de la presente cláusula. Asimismo, en caso de reclamos y/o requerimientos judiciales por esta causa, el AFT podrá requerir al Ministerio que le sean reembolsados, con cargo al Sistema, los gastos razonables de defensa. Requerido en tal sentido, el Ministerio deberá emitir su pronunciamiento escrito, acogiendo o rechazando el reembolso solicitado por el AFT, dentro de un plazo máximo de 15 días.

El AFT deberá informar por escrito al Ministerio si las garantías no han sido renovadas, con al menos 30 días de antelación a su vencimiento, a fin de que la autoridad tome las medidas que correspondan.

En caso de cobro de la Garantía de Postpago, el Proveedor, Emisor y/o Adquirente, deberá entregar al Ministerio, en los plazos, montos y términos establecidos en el respectivo contrato, una nueva garantía, la que será remitida por parte del Ministerio al AFT para su custodia.”.

3.16. Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 11.2 “De los Informes” en los términos que a continuación se indican:

3.16.1. Reemplázase el párrafo primero de la mencionada cláusula por los siguientes términos: “Durante toda la vigencia del Contrato, el AFT deberá remitir periódicamente al Ministerio y en la oportunidad que en cada caso se establece, los siguientes informes y declaración:”.

3.16.2. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 11.2.3 de la mencionada cláusula por los siguientes términos: “Informe quincenal de los Recursos del Sistema provenientes de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente que realicen abonos a la Cuenta 0, por concepto de pago de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados, respectivamente. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el día 15 o el último Día Hábiles del mes según corresponda.”.

3.16.3. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en el numeral 11.2.5 de la mencionada cláusula, el concepto “Proveedores de Servicios del Sistema” por “Proveedores de Servicios de Transporte.”.

3.16.4. Agrégase, a continuación del numeral 11.2.8 de la mencionada cláusula, el numeral y declaración que a continuación se indica: “11.2.9 Declaración Jurada mensual sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores contenida en el Anexo 7 de este Contrato.”.

3.17. Las Partes acuerdan reemplazar el numeral 11.3.1 de la Cláusula 11.3 “De las Auditorías” del Contrato, por el siguiente tenor:

“11.3.1 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre auditoría a los informes quincenales de los Recursos del Sistema provenientes de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, señalados en el numeral 11.2.3 anterior, con una periodicidad trimestral.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

3.18. Las Partes acuerdan reemplazar, en el primer párrafo de la Cláusula 14 "Mecanismos de Supervisión y Control" del Contrato, la siguiente expresión:

Reemplázase la frase "(...) de la Coordinación Transantiago (...)" por "(...) del DTPM (...)".

3.19. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 19.1 "Causales de Término Anticipado del Contrato", en los términos que a continuación se indican:

3.19.1. Reemplázase el párrafo primero de la cláusula 19.1 "Causales de Término Anticipado del Contrato" por los términos que a continuación se indican: "El presente Contrato terminará de manera ordinaria conforme a lo establecido en la cláusula 8 del Contrato. De manera anticipada y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas en el Contrato, podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:"

3.19.2. Reemplázase lo dispuesto en el numeral 19.1.11 por los siguientes términos: "Si el AFT tiene la calidad de deudor en un procedimiento concursal de la ley N° 20.720".

3.19.3. Agrégase, a continuación del numeral 19.1.13, las causales de término anticipado que a continuación se indican:

"19.1.14 Haber sido condenado a la pena prevista en el artículo 33 de la Ley N° 21.595 de delitos económicos.".

"19.1.15 Haber sido condenado por conductas previstas en la letra a) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, que "Fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2º letra d) del mismo cuerpo legal.".

3.20. En virtud del presente acuerdo, las Partes convienen en modificar la Cláusula 20 "Condiciones al Término del Contrato" de acuerdo a lo que se indica a continuación:

3.20.1. Reemplázase el primer párrafo de la cláusula 20 por los términos siguientes: "En caso de término del presente Contrato, por cualquier causa que ello ocurra, incluyendo el término del plazo de su vigencia o el cumplimiento de la condición establecida en la cláusula 8, con el objeto de asegurar la continuidad de los Servicios objeto del presente Contrato y el correcto funcionamiento del Sistema, el AFT deberá acreditar al Ministerio, dentro de un plazo de 45 Días Hábiles siguientes a contar de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que pone término al Contrato, o bien, del vencimiento del plazo de vigencia o del cumplimiento de la condición establecida en la referida cláusula 8, la observancia de las siguientes obligaciones:".

3.20.2. Reemplázase el párrafo tercero de la cláusula 20 por los términos que a continuación se indican: "(...) Toda la documentación necesaria para llevar a efecto las transferencias y la entrega de documentación e información será elaborada por el AFT y entregada al Ministerio a más tardar dentro de los 30 Días siguientes a la fecha en que se notifique al AFT la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de su vigencia o del cumplimiento de la condición establecida en la cláusula 8 del Contrato, según corresponda. El Ministerio deberá aprobar dichos documentos o formular observaciones dentro de los 20 Días siguientes a su recepción. En caso que el Ministerio no apruebe los documentos fundamentalmente o que el AFT no subsanare sin causa que lo justifique las observaciones planteadas por el Ministerio, se entenderá que el AFT no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la presente cláusula. Los gastos derivados de dichas operaciones serán de cargo del AFT.".

3.21. Las partes acuerdan reemplazar el primer párrafo de la Cláusula 21 "Obligaciones del AFT al Término de la Vigencia del Contrato", en los términos que se indican a continuación:

"Durante el último año de vigencia de este Contrato o una vez iniciado el Periodo de Transición Operacional de acuerdo a los términos regulados en el numeral 4.1.1 del Anexo

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



8, o bien, una vez notificada la resolución que da inicio al procedimiento de término anticipado del Contrato, y sin perjuicio de los demás derechos conferidos al Ministerio y las obligaciones y derechos que de conformidad al Contrato corresponden al AFT, éste se obliga a lo siguiente:".

3.22. Las partes acuerdan modificar, dentro de los términos dispuestos en la Cláusula 23.7 "Prestador Independiente", lo indicado a continuación:

Reemplázase las expresiones "(...)" de la Coordinación Transantiago." y "la Coordinación Transantiago" por "del DTPM." y "el DTPM", respectivamente.

3.23. Las partes acuerdan reemplazar los términos contenidos en la Cláusula Transitoria "Periodo de Transición", por los dispuestos a continuación:

"CLÁUSULA TRANSITORIA.- PERIODO DE TRANSICIÓN OPERACIONAL.

Las Partes acuerdan que durante el periodo que medie entre la fecha instruida o indicada por el MTT para dar inicio a la Fase I regulada en el numeral 4.1.1. del Anexo 8 (debiendo notificarse al Administrador Financiero de Transantiago S.A., bajo la misma instrucción, quién será el Nuevo Proveedor de Servicios); y la data en que se completen las tres fases establecidas en el numeral 4.1 del citado documento, se verificará el denominado "Periodo de Transición Operacional". Durante dicho periodo, las condiciones de traspaso y desarrollo de los servicios, las reglas de pago aplicables y las mediciones de niveles de servicio establecidos en este Contrato se aplicarán en la forma establecida en el citado anexo.".

3.24. Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo 1 del Contrato "De los Servicios", en los siguientes términos:

3.24.1. Reemplázase el párrafo tercero del apartado I. "Introducción" conforme a lo indicado a continuación:

"En el presente Anexo, cada vez que se utilice la expresión "Contrato de Concesión" (u otra que se refiera a dicho instrumento) dicha referencia deberá entenderse efectuada igualmente a las Condiciones de Operación o Régimen Regulatorio equivalente.".

3.24.2. Reemplázase el literal A. del apartado II "De los servicios que deberá proveer el AFT", quedando sus términos conforme a lo subsecuentemente indicado:

"A. GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y VIAJES REGISTRADOS.

Este Servicio comprende:

A.1.1 EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE.

A.1.2 EL SERVICIO DE CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS.

A.2. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO, EMISORES DE MEDIOS DE PAGO Y ADQUIRENTES.".

3.24.3. Reemplázase la totalidad del literal A. del apartado III "Descripción de los Servicios", quedando sus términos conforme a lo que subsecuentemente se indica:

"A. GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTES Y CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y VIAJES REGISTRADOS.

A.1.1 DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE.

La Emisión, Generación o Habilitación de Cuotas de Transporte consiste en la creación contable de Cuotas de Transporte y su respectivo registro electrónico en los Sistemas Centrales. Los referidos conceptos serán considerados sinónimos a lo largo del presente Contrato.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Se entenderá por creación contable de Cuotas de Transporte, al acto de incrementar el saldo de la Cuenta Contable 0 del Sistema, con la verificación del depósito efectuado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema que respalde las Cuotas de Transporte generadas.

Respecto de la generación de Cuotas de Transporte a requerimiento de las Redes de Comercialización y Carga, diferentes de Metro y Orcen, y que prepaguen tales cuotas, el Registro Electrónico en el Sistema Central consistirá en la ejecución de una transacción electrónica, mediante un aplicativo provisto por el Operador Tecnológico, que instruye a los sistemas centrales la disponibilidad hacia las Redes de Comercialización y Carga, de las Cuotas de Transporte que AFT haya creado contablemente.

El proceso de Generación, según se establece en el párrafo anterior, se completa con la ejecución del registro electrónico de Cuotas de Transporte en el Sistema Central, con certificación por parte del AFT de que la solicitud de generar Cuotas de Transporte por las Redes de Comercialización y Carga diferentes de Metro y Orcen, se encuentra debidamente respaldada. Se entenderá respaldada la solicitud cuando se verifique mediante la remisión de a lo menos el comprobante de la transferencia electrónica de fondos sin retención bancaria o del depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, correspondiente al monto, en moneda nacional, equivalente a su solicitud de generación de Cuotas de Transporte.

En este caso, la responsabilidad del AFT consiste en certificar que se encuentra disponible y registrado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, el monto, en moneda nacional, equivalente a la cantidad de Cuotas de Transporte que las Redes de Comercialización y Carga diferentes de Metro y Orcen hayan solicitado generar. En la eventualidad que las Redes hubieren depositado fondos sujetos a retención, será responsabilidad de tales entidades informar al AFT una vez que dicha retención estuviere liberada y los fondos disponibles, a objeto que el AFT pueda efectuar la certificación anteriormente referida.

Las Cuotas de Transporte generadas, serán comercializadas de conformidad a las reglas de negocio que establezca el Ministerio con los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, el que, por su parte podrá acordar con los Autorizadores de Medios de Acceso la comercialización de Cuotas de Transporte a los Usuarios, bajo Contratos de Postpago y/o compra de Registros Asegurados, conforme a las condiciones de uso previamente definidas y autorizadas por el Ministerio. El Ministerio deberá informar oportunamente al AFT los acuerdos que haya suscrito con los Autorizadores de Medios de Acceso y cualquier modificación a los mismos.

A.1.2 DEL SERVICIO DE CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTES Y DE VIAJES REGISTRADOS.

El AFT será responsable de controlar que se refleje en las Cuentas Contables del Sistema y de validar, en las referidas cuentas, la información relacionada a las distintas operaciones vinculadas al tratamiento de Cuotas de Transporte (comercialización de Cuotas de Transporte y otras operaciones, tales como, destrucción de Cuotas de Transporte y caducidad de Registros Asegurados de Carga Remota) como aquella información relacionada a Viajes Registrados que provenga de la explotación del servicio de Clearing efectuada por el Proveedor de Servicios Tecnológico, exclusivamente en relación con la información que le sea entregada por éste. Las distintas operaciones asociadas a Cuotas de Transporte y Viajes Registrados, corresponden a aquellas que se establecen en el Anexo N° 3 del Contrato, mientras que los Niveles de Servicio exigidos para movimientos en las Cuentas Bancarias se detallan en el Anexo N° 2 de este Contrato.

A.2 DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO, ASÍ COMO DEL EMISOR DE MEDIOS DE PAGO Y ADQUIRENTE.

Cada Día Habil, el AFT deberá entregar a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, con copia al DTPM, un informe de diferencias acumuladas entre lo depositado por el citado Proveedor, Emisor y Adquirente en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y las liquidaciones acumuladas de las transacciones de Carga y Viajes Registrados que ha procesado el Clearing en el Día Habil

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



inmediatamente anterior. La oportunidad en la emisión de este informe y la consistencia de este serán medidas de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 2 del presente Contrato.

En caso que el AFT incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula, el Ministerio podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo 4 del presente Contrato.”.

3.24.4. Reemplázase lo establecido en el párrafo segundo, literal B del apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“La recepción de los Recursos del Sistema conlleva la función de recibir, reunir y distribuir los recursos que ingresan en las Cuentas Bancarias del Sistema que se establecen en este Contrato. Asimismo, en virtud de las labores de receptor de los Recursos del Sistema, el AFT deberá informar al Ministerio los incumplimientos en que incurran los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes respecto de la obligación de depositar o transferir fondos a las Cuentas Bancarias del Sistema.”.

3.24.5. Reemplázase lo establecido en el párrafo quinto, literal B del apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“Los Recursos que serán objeto de administración financiera por el AFT estarán constituidos por: a) los ingresos provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso vinculados a Cuotas de Transporte y de la utilización de Medios de Pago, asociados a Viajes Registrados, b) los recursos correspondientes a las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal; y c) los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Entre ellos, el subsidio al transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado con buses en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, establecido en la Ley N°20.378, cuyos montos se transferirán a las Cuentas Bancarias del Sistema, en función de lo que éste requiera de acuerdo a lo que informe, proyecte y autorice el Ministerio.”.

3.24.6. Reemplázase el punto B.1.2, del literal B.1 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“B.1.2 Registrar, contabilizar, certificar e informar los Recursos del Sistema, una vez que sean depositados en las respectivas Cuentas Bancarias del Sistema por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago, Adquirentes y el Ministerio cuando corresponda.”.

3.24.7. Reemplázase el punto B.1.5, del literal B.1 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“B.5.1 Comunicar al Ministerio y a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, la falta de depósito de aquellos fondos que, debiendo ingresar a las Cuentas Bancarias del Sistema de conformidad a la reglamentación contractual y legal prevista, no han sido depositados en sus cuentas en la oportunidad o forma correspondiente. Esta comunicación deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas, contados desde que se verifique el incumplimiento.”.

3.24.8. Reemplázase el punto B.1.6, del literal B.1 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“B.1.6 Informar al DTPM las transacciones con derecho a pago de cada Proveedor de Servicios de Transporte a más tardar al día siguiente hábil de la fecha establecida para la descarga de transacciones, en los Contratos de Concesión de Uso de Vías.”.

3.24.9. Reemplázase el punto B.1.7, del literal B.1 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

"B.1.7 Calcular e informar al DTPM el monto del pago correspondiente a cada Proveedor de Servicios de Transporte, de acuerdo a las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en sus respectivos instrumentos con el Ministerio.".

3.24.10. Reemplázase el punto B.1.8, del literal B.1 contenido en el apartado III "Descripción de los Servicios", por los términos que a continuación se indican:

"B.1.8 Ejecutar el pago de los distintos Proveedores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y de Infraestructura de acuerdo a las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en los respectivos Contratos celebrados con los Proveedores de Servicios del Sistema, y según las instrucciones del Ministerio, además de realizar los restantes pagos mencionados en el punto B.5.4 de este Anexo. La función de pago considera además la deducción por parte del AFT de las multas y descuentos que corresponda hacer efectivo en el periodo de pago correspondiente a los Proveedores de Servicios del Sistema. En el evento que los cálculos realizados por el AFT arrojen como resultado un monto a pago diferente de la cantidad que se le instruye pagar por el Ministerio, el AFT deberá informar dicha circunstancia al Ministerio, en forma previa a ejecutar la instrucción de pago respectiva. Habiéndose informado esta circunstancia por el AFT, el pago deberá realizarse conforme a la instrucción que al efecto imparta o confirme el Ministerio, según corresponda.".

3.24.11. Reemplázase el punto B.1.9, del literal B.1 contenido en el apartado III "Descripción de los Servicios", por los términos que a continuación se indican:

"B.1.9 Informar al Ministerio de eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes y el saldo de Cuotas de Transportes que le queden disponibles para comercializar y/o Viaje Registrados que se encuentren depositados en la Cuenta Bancaria del Sistema, según lo reportado por el Clearing. Asimismo, deberá informar al MTT la diferencia a pagar en el caso que la recaudación del día sea inferior a los usos, según lo reportado por el Clearing, con motivo de la compensación regulada en el Convenio de Transporte con Metro.".

3.24.12. Reemplázase el punto B.1.12, del literal B.1 "contenido en el apartado III "Descripción de los Servicios", por los términos que a continuación se indican:

"B.1.12 Recibir, custodiar y ejecutar las garantías de postpago que el Ministerio le instruya, tomadas por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso distintos de Metro, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.3 del Contrato.".

3.24.13. Reemplázase el literal B.4 contenido en el apartado III "Descripción de los Servicios", por los términos que a continuación se indican:

"B.4 LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA Y CÁLCULO DE LAS LIQUIDACIONES DE PAGO

La distribución de los Recursos del Sistema entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y el cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte, distintos de Metro, se efectuará conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos.".

3.24.14. Reemplázase los numerales i.-, ii.- y iv.- del literal B.5 contenido en el apartado III "Descripción de los Servicios", por los términos que a continuación se indican:

"i.- Recibir la información enviada por el Proveedor de Servicios Tecnológico, procesada por los Sistemas Centrales y proveniente de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes;".

"ii.- Recibir y utilizar en el proceso de pago la información referente a los parámetros y descuentos que deben considerarse para el cálculo del pago de los distintos Proveedores de Servicios de Transporte, distinto a Metro, la cual será provista por el DTPM con 1 Día



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los respectivos contratos o instrumentos;”.

“iv.- Realizar el cálculo de las liquidaciones de pago y comisiones que correspondan a cada Proveedor de Servicios de Transporte, distinto a Metro, con contrato con el Ministerio;”.

3.24.15. Reemplázase el punto B.5.1 del literal B.5 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“B.5.1 Pago a los Proveedores de Servicios de Transporte: El pago de los servicios prestados por los Proveedores de Servicios de Transporte se realizará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión de Uso de Vías o Convenios de Transporte, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios de Transporte.”.

3.24.16. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en el literal B.6 contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, entre las frases “(...) un informe escrito y (...)” y “(...) que rinda cuenta de las siguientes circunstancias:”, la expresión “(...) respaldado en CD (...)” por la siguiente:

“(...) respaldado en un soporte o medio electrónico (...)”.

3.24.17. Reemplázase lo establecido en el literal C. contenido en el apartado III “Descripción de los Servicios”, por los términos que a continuación se indican:

“C. DE LA RENDICIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LIQUIDACIÓN.

Al día subsiguiente hábil de efectuados los pagos correspondientes a cada Proveedor de Servicio de Transporte, distintos de Metro, el AFT deberá remitir al DTPM una comunicación que informe la fecha de finalización del proceso de pago correspondiente a los Proveedores antes mencionados, comunicando además el monto pagado a cada uno y adjuntando un medio o soporte electrónico que contenga el respaldo de los cálculos realizados durante el proceso de pago.”.

3.25. Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo 2 del Contrato “Niveles de Servicio”, en los siguientes términos:

3.25.1. Reemplázase el párrafo quinto del apartado A. “Introducción”, conforme a los siguientes términos:

“En el presente Anexo, cada vez que se utilice la expresión “Contrato de Concesión” (u otra que se refiera a dicho instrumento) dicha referencia deberá entenderse efectuada igualmente a las Condiciones de Operación o Régimen Regulatorio equivalente.”.

3.25.2. Reemplázase el título del cuadro inserto a continuación del párrafo primero contenido en el apartado C. “Participación Porcentual de cada Servicio en la Remuneración Mensual del AFT” por el que a continuación se indica:

“ASPECTOS MEDIDOS DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE, DE CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y DE VIAJES REGISTRADOS, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.”.

3.25.3. Reemplázase los términos dispuestos para el aspecto A del cuadro inserto a continuación del párrafo primero contenido en el apartado C. “Participación Porcentual de cada Servicio en la Remuneración Mensual del AFT” por aquellos que a continuación se indican:

“Oportunidad del Proceso de cálculo del pago a los Proveedores de Servicios de Transporte, distintos de Metro”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

3.25.4. Reemplázase los términos dispuestos para el aspecto D del cuadro inserto a continuación del párrafo primero contenido en el apartado C. "Participación Porcentual de cada Servicio en la Remuneración Mensual del AFT" por aquellos que a continuación se indican:

"*Oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes*".

3.25.5. Intercálase, en el segundo párrafo del apartado C. "Participación porcentual de cada Servicio en la Remuneración Mensual del AFT", entre las frases "(...) salvo, que se trate del cálculo o pago de la prorrata establecida en los Contratos de Concesión de Uso de Vías (...) y (...) en cuyo caso la medición del servicio se efectuará (...)", los términos indicados a continuación:

"*(...) y en el Convenio de Transporte con EFE Central S.A.*".

3.25.6. Reemplázase la denominación del nivel de servicio del literal E.1 del apartado E. "Niveles de Cumplimiento exigido para los Servicios del AFT", por aquella que a continuación se indica:

"E.1. NIVEL DE SERVICIO DE LA OPORTUNIDAD DEL PROCESO DE CÁLCULO DEL PAGO A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, DISTINTOS DE METRO."

3.25.7. Reemplázase, en el primer párrafo del literal E.1.1 "Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo.", entre las frases "El AFT deberá ejecutar oportunamente los procesos de cálculo del pago a los (...) y (...) y entregará al Ministerio la información (...) el concepto "(...) Proveedores de Servicios del Sistema (...) por el siguiente:

"*(...) Proveedores de Servicios de Transporte, distintos de Metro (...)".*

3.25.8. Reemplázase, en la descripción contenida cuadro inserto a continuación del párrafo tercero propio al literal E.1.1 "Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo.", el concepto "(...) Proveedores de Servicios del Sistema (...) por el siguiente:

"*(...) Proveedores de Servicios de Transporte, distintos de Metro (...)".*

3.25.9. Reemplázase los términos contenidos entre el segundo y el tercer punto seguido dispuesto en el párrafo primero del literal E.2.1 "Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de pago." por aquellos que a continuación se indican:

"El Ministerio comunicará al AFT la información referente a los parámetros aplicables al pago de los Proveedores de Servicios de Transporte, distintos de Metro, con a lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los respectivos contratos o instrumentos".

3.25.10. Reemplázase el número i. del tercer párrafo dispuesto en el literal E.2.1 "Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago." por los indicados a continuación:

"i. Sea "q" la cantidad de pagos ejecutados por el AFT a cada Proveedor de Servicios del Sistema en el mes medido. ".

3.25.11. Reemplázase la denominación del nivel de servicio del literal E.4 del apartado E. "Niveles de Cumplimiento exigido para los Servicios del AFT", por aquella que a continuación se indica:

"E.4 NIVELES DE SERVICIO RESPECTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO, EMISOR DE MEDIOS DE PAGO Y ADQUIRENTE.

3.25.12. Reemplázase la denominación del indicador E.4.1, por aquella que a continuación se indica:

"E.4.1 Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito correspondiente a la Generación de Cuotas de Transporte en todas las Redes de Comercialización y Carga como de Viajes Registrados y las liquidaciones informadas por el Clearing.".

3.25.13. Reemplázase el primer párrafo contenido bajo el indicador E.4.1, por los términos indicados a continuación:

"Para ponderar el indicador de este Servicio, se utilizará la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de todas las Redes de Comercialización y Carga más la participación en Viajes Registrados de Emisores de Medios de Pago y Adquirentes. La evaluación del cumplimiento de este indicador se realizará según las siguientes reglas y definiciones:".

3.25.14. Reemplázase, en su totalidad, los indicadores E.4.1.1 "Indicador de medición de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias." y E.4.1.2 "Indicador de medición de la consistencia del reporte de diferencias", por los términos que a continuación se indican:

E.4.1.1 Indicador de medición de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias.

De conformidad al presente Contrato y durante cada Día Habil Bancario siguiente a la liquidación informada por el Clearing, el AFT deberá emitir un reporte de diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing, según lo establecido en el Anexo 1.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de cada Red de Comercialización y Carga, más la participación en Viajes Registrados de Emisores de Medios de Pago y Adquirentes sobre el total generado y transferido en el mes evaluado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Habilis Bancarios del mes evaluado.
- iii. Sea " $d\%$ " la participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFT, determinada en el literal C del presente Anexo.
- iv. Sea PF_{pi} el Pago Final asociado a la oportunidad del reporte de diferencia de la Red de Comercialización y Carga, Emisor de Medios de Pago y Adquirente p en el día i .
- v. Np : la cantidad de Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes p que están operando en el Sistema.

Días de atraso en cada reporte	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT en cada reporte	Pago final que corresponde al AFT por cada reporte
Cero	$(p\%) \times \frac{(100\% \times \frac{1}{2} \times d\%)}{ndhm}$	$PF_{pi} = (p\%) \times \frac{5\%}{ndhm}$



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Días de atraso en cada reporte	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT en cada reporte	Pago final que corresponde al AFT por cada reporte
Uno o más	$(p\%) \times \frac{(0\% \times \frac{1}{2} \times d\%)}{ndhm}$	$PF_{pi} = 0\%$

Cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias (R_ORD):

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFT por cumplimiento de indicador de la oportunidad del reporte de diferencias de depósitos de todas las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes	$R_ORD = \sum_{p=1}^{np} \sum_{i=1}^{ndhm} PF_{pi}$
--	--

El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_ORD.

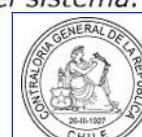
(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual deberá entregar el reporte a más tardar al Día Hábil siguiente de constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio según lo establecido en el Anexo 4.

E.4.1.2 Indicador de medición de la consistencia del reporte de diferencias.

El AFT estará obligado de conformidad al presente Contrato a emitir un reporte que refleje correctamente las diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing. El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de cada Red de Comercialización y Carga, más la participación en Viajes Registrados de Emisores de Medios de Pago y Adquirentes sobre el total generado y transferido en el mes evaluado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes evaluado.
- iii. Sea $d\%$ la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- iv. Sea " D_{pi} " el valor total de los depósitos efectivamente realizados e informados por las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes p en el día i .
- v. Sea " LC_{pi} " el saldo liquidado asociado a cada Red de Comercialización y Carga, Emisor de Medios de Pago y Adquirentes p informado por el Clearing el día i .
- vi. Sea " DDR_{pi} " el resultado de las diferencias informado por el AFT para la Red de Comercialización y Carga, Emisor de Medios de Pago y Adquirentes p en el día i .
- vii. Sea " np " la cantidad de Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes p que están operando en el sistema.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Diferencia diaria entre el saldo acumulado de los depósitos en la Cuenta Bancaria 0 y el saldo acumulado de las liquidaciones relativas a las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes p del día i

$$DDL_{pi} = [D_{pi} - LC_{p(i-1)}]$$

Porcentaje de exactitud diaria del reporte de diferencias informadas por el AFT respecto del saldo acumulado de las liquidaciones asociadas a cada una de las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes p

$$CED_p = 1 - \frac{\sum_{i=1}^{ndhm} [DDR_{pi} - DDL_{pi}]}{\sum_{i=1}^{ndhm} LC_{p(i-1)}}$$

Porcentaje de Cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de cada una de las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes

$$CM - CED = 100 \times \sum_{p=1}^{np} p\% * CED_p$$

La determinación del nivel de cumplimiento de este indicador de Servicio y su efecto en la remuneración del AFT se medirá según el porcentaje de cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de cada una de las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, medido por el indicador CM-CED:

CM-CED	Fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT
Mayor que 99%	$R_CED = 100\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_CED = 5\%$
Entre 99% y 98%	$R_CED = 50\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_CED = 2,5\%$
menor a 98%	$R_CED = 0\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_CED = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_CED .

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre ~~subsanar su incumplimiento, para lo~~

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



cual dispondrá un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que diga relación con la exigencia de exactitud del reporte de diferencias en los depósitos de todas las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento correspondiente se reducirá a la mitad. Si durante el plazo antes señalado no se enmendara el error, el AFT quedará sujeto a la aplicación de las multas que se establecen en el Anexo 4 del Contrato.”.

3.25.15. Reemplázase el numeral 1. del apartado G. “De los Informes de Niveles de Servicio.” por los siguientes términos:

“1. Informe de Niveles de Servicio de la Oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Proveedores de Servicios de Transporte, distintos de Metro.”.

3.25.16. Reemplázase el numeral 4. del apartado G. “De los Informes de Niveles de Servicio,” por los siguientes términos:

“4. Informe de Niveles de Servicio respecto de la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Red de Comercialización y Carga, Emisor de Medios de Pago y Adquirente.”.

3.25.17. Reemplázase, dentro de los términos contenidos en el numeral I.2 del apartado I “Procedimiento de Impugnación de Descuentos”, entre las frases “Una vez presentada la observación o impugnación, (...)” y “dispondrá de 10 Días Hábiles (...)”, la expresión “la Coordinación Transantiago” por la siguiente:

“(...) el DTPM (...)”

3.26. Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan reemplazar, en su totalidad, el Anexo 3 del Contrato “De las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y su Operación” por aquel documento que se inserta al final del presente instrumento.

3.27. Por medio del presente acto, las Partes vienen en modificar el Anexo 4 “De las Sanciones” del Contrato, conforme a los siguientes términos:

3.27.1. Reemplázase la conducta establecida en el literal a), apartado B.2.1 “Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema”, por aquellos términos indicados a continuación:

“No enviar o subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2, el reporte de diferencias acumuladas entre los depósitos de las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes en la Cuenta Bancaria 0 y lo informado en la liquidación por el Clearing, conforme a lo establecido en los literales B.1, B.3.1 y B.3.2 del Anexo 1 y en el Anexo 3.”

3.27.2. Reemplázase la conducta establecida en el literal b), apartado B.2.2 “Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información”, por aquellos términos indicados a continuación:

“No informar oportunamente al Ministerio de la falta de depósito de fondos que han debido ingresar al Sistema las Redes de Comercialización y Carga, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, según lo establecido en la cláusula B.2 del Anexo 1”.

3.27.3. Reemplázase la denominación o singularización del apartado B.2.3 “Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición” por la indicada a continuación:

“Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición operacional”.

3.27.4. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos bajo las conductas adscritas a los literales a) y c) del apartado B.2.3 “Incumplimiento de obligaciones relacionadas con



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

el periodo de transición operacional", la expresión "(...) periodo de transición (...)" por la siguiente:

"(...) periodo de transición operacional (...)".

3.27.5. Reemplázase la conducta establecida en el literal e) del apartado B.2.3 "Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición operacional", por los siguientes términos:

"Cualquier otro incumplimiento respecto de obligaciones relacionadas con el periodo de transición operacional, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla".

3.27.6. Intercálase, en el tercer párrafo del apartado B.2. "Nivel de Multas y Criterios de Aplicación", entre las frases "Con todo, cuando dicho error u omisión tenga lugar respecto del cálculo o pago de la prorrata establecida en los Contratos de Concesión de Uso de Vías (...)" y ", el criterio de aplicación (...)", la siguiente expresión:

"(...) y en los instrumentos legales correspondientes (...)".

3.27.7. Reemplázase, en el primer párrafo del apartado C. "De la Caducidad", entre las frases "La caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera (...)" y "(...) ser declarada fundadamente (...)", la expresión "(...) podrá (...)" por aquella que se indica a continuación:

"(...) deberá (...)".

3.27.8. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos bajo los casos adscritos a los numerales C.8 y C.9 del apartado C. "De la Caducidad", la frase "(...) periodo de transición (...)" por la siguiente:

"(...) periodo de transición operacional (...)".

3.28. Seguidamente, las Partes vienen en modificar el Anexo 5 "De la Administración de Emergencias" del Contrato, conforme a los siguientes términos:

Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en el primer párrafo del apartado A. "Introducción" la expresión "(...) Sistema Transantiago (...)" por la siguiente:

"(...) STPM."

3.29. Seguidamente, las Partes vienen en modificar el Anexo 7 "Documentos Varios" del Contrato, conforme a los siguientes términos:

3.29.1. Reemplázase el literal "B. Mandato Mercantil – Concesionarios y/o Prestadores de Servicios de buses – AFT" del primer párrafo inserto bajo el apartado "Contenido", por los términos que a continuación se indican:

"B. Mandato Mercantil – Concesionarios y/o Proveedores de Servicios de Buses – AFT".

3.29.2. Elimínase, en su totalidad, el literal "C. Mandato Especial de Descuento – Concesionarios y/o Prestadores de Servicios de Transporte mediante buses – AFT" del primer párrafo inserto bajo el apartado "Contenido", de modo tal que el ahora literal "D. Reporte de Anomalías", pasará a erigirse como el nuevo literal "C. Reporte de Anomalías".

3.29.3. Elimínase, en su totalidad, el segundo párrafo del apartado "Contenido".

3.29.4. Reemplázase el ahora párrafo segundo del apartado "Contenido", por los términos que a continuación se indican:

"Los documentos que se suscriban en ejecución del presente Anexo, deberán incluir luego de la expresión "Concesionarios" o "Concesionario", la frase "y/o Proveedor(es) de Servicios de Buses". Asimismo, en el caso de la expresión "Contrato de Concesión" (u



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

otra que se refiera específicamente a dicho(s) instrumento(s) dicha referencia deberá incorporar la expresión "Condiciones de Operación o Régimen Regulatorio o equivalente.".

3.29.5. Reemplázase el primer párrafo inserto bajo el título "Declaración Jurada" del apartado A. "Declaración Jurada del AFT sobre el Cumplimiento de la Obligación de Pago de las Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus Trabajadores", por los términos indicados a continuación:

"Don(ña) [·], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [·], con domicilio para estos efectos en [dirección], en su calidad de representante legal del Administrador Financiero de Transantiago S.A., en adelante el "AFT", para los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de información previstas en el artículo 3º octies de la Ley N°18.696, declara bajo juramento lo siguiente:".

3.29.6. Reemplázase el párrafo adscrito a la comparecencia de las partes del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia" (previo a la cláusula "Primero: Definiciones" de dicho contrato), por los términos indicados a continuación:

"En Santiago de Chile, a [·] días de [·] de dos mil [·], ante mí, [·], Notario Público de [·], Titular/Subrogante de la Notaría número [·] de don [·], con oficio en [·], comparecen: por una parte, [·] S.A. (en adelante el "Concesionario" o el "Mandante"), Rol Único Tributario [·], representada, según se acreditará, por don[ña] [·], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [·] y por don[ña] [·], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [·], todos con domicilio para estos efectos en [dirección]; y por la otra parte, el **Administrador Financiero de Transantiago S.A.** (en adelante indistintamente el "Mandatario" o el "AFT"), sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 99.597.320-0, debidamente representado, según se acreditará, por don[ña] [·], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [·] y por don[ña] [·], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [·], todos con domicilio, para estos efectos, en [dirección]; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen lo siguiente:".

3.29.7. Reemplázase, en el literal c) "Convenio de Transporte" de la cláusula "Primero: Definiciones" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

"Convenios de Transporte: Corresponden a los convenios firmados por Metro S.A. y EFE Central S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales estos se obligan a prestar servicios de transporte de pasajeros. ".

3.29.8. Reemplázase, en el literal d) "Contrato Metro" de la cláusula "Primero: Definiciones" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

"Contratos Metro: Contratos de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, como de Prestación de los Servicios Complementarios de Red de Carga en Superficie del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano, suscritos entre Metro S.A. y el MTT o los instrumentos que legalmente los reemplacen. ".

3.29.9. Reemplázase, en el literal e) "Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos" de la cláusula "Primero: Definiciones" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

"Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos: Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Transporte Público de Pasajeros de Santiago, celebrado entre el Proveedor de Servicios Tecnológicos y el Ministerio.”.

3.29.10. Reemplázase, en el literal f) “Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión: Instrumento jurídico a través del cual el Ministerio otorga a una persona jurídica el uso de las vías ubicadas dentro del Área Regulada, para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.696.”.

3.29.11. Reemplázase, en el literal j) “Feriados” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Feriados: Feriados establecidos por norma de rango legal y Feriados bancarios, según lo dispuesto por la CMF o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.”.

3.29.12. Reemplázase, en el literal l) “Medio de Acceso” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Medio de Acceso: Medios sin Contacto debidamente autorizados por el Ministerio, que permiten acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (StoreValue: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o Account Based Ticketing que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).”.

3.29.13. Reemplázase, en el literal r) “Proveedor de Servicios Complementarios” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Proveedor de Servicios Complementarios: Aquellas personas designadas o elegidas por el Ministerio, de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el artículo 3º sexies de la Ley N°18.696 o aquellos que disponga el Ministerio conforme a sus facultades legales.”.

3.29.14. Reemplázase, en el literal s) “Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso u Operadores de Red de Carga: Proveedores de servicios complementarios encargados de prestar los servicios de comercialización de los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano y de comercialización y carga de Cuotas de Transporte en los Medios de Acceso, en cualquiera de sus respectivos estratos (superficie, subterráneo o nube).”.

3.29.15. Reemplázase, en el literal t) “Proveedores de Servicios de Transporte, o Concesionarios de Transporte o Prestadores de Servicios de Transporte u Operadores de Transporte” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

"Proveedores de Servicios de Transporte, Prestadores de Servicios de Transporte u Operadores de Transporte: Cualquier prestador de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema, como los Proveedores de Servicios de Buses, Metro S.A., EFE Central S.A. u otro que integre el Sistema.”.

3.29.16. Reemplázase, en el literal v) “Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico: Proveedor de Servicios Complementarios encargado de prestar los servicios tecnológicos para la operación del Sistema.”.

3.29.17. Remplázase, en el literal w) “Recursos del Sistema” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Recursos del Sistema: Conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del Medio de Acceso, así como de la utilización de Medios de Pago en el STPM, de las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.”.

3.29.18. Remplázase, en el literal y) “Servicios Complementarios” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Servicios Complementarios: Los servicios, distintos al transporte de pasajeros, que el Sistema de Transporte Público Metropolitano requiere como condición necesaria para su funcionamiento. Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.696.”.

3.29.19. Remplázase, en el literal aa) “Sistema de Transporte Público o Sistema Transantiago o Sistema” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Sistema de Transporte Público, Sistema de Transporte Público Metropolitano, Sistema o STPM: Conjunto de Operadores que prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de proveedores de servicios complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, EFE Central S.A., Metro S.A., así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del Área Regulada y se integre a través del Medio de Acceso o Medios de Pago, o sólo cumplan con esta última condición.”.

3.29.20. Remplázase, en el literal bb) “Condiciones de Operación de Uso de Vías” de la cláusula “Primero: Definiciones” del apartado B. “Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia”, tanto el concepto como la definición adscrita a dicho literal por los términos que a continuación se indican:

“Condiciones de Operación: Las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicadas a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en las actuales Unidades de Negocio N°2, N°3, N°4 y N°5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. 212, del 1992, del MTT, aprobadas por el correspondiente acto administrativo, y/o por aquellos que las complementen o modifiquen. Esta definición



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

se extenderá a cualquier prestador y/o unidad de negocio cuya operación o integración al Sistema se fundamente en condiciones de operación dispuestas al amparo de la referida normativa.”.

3.29.21. Agrégase, seguidamente a la definición consignada en el literal bb) "Condiciones de Operación" de la cláusula "Primero: Definiciones" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", los nuevos literales, conceptos y definiciones que a continuación se indican:

"cc) **Adquirente:** Corresponde a aquella entidad encargada de gestionar que los recursos asociados a Viajes Registrados, con motivo de la utilización de una Tarjeta EMV, sean enterados en la respectiva cuenta del Sistema administrada por el AFT.

dd) **Emisor de Medios de Pago:** Entidad autorizada y regulada por la Ley y fiscalizada por la CMF para emitir Medios de Pago válidos, en soporte físico o virtual (tarjetas, Apps, u otros), con el objeto de permitir a su titular o portador el pago de bienes y servicios en comercios.

ee) **Proveedores de Servicios de Buses u Operador de Buses:** Persona jurídica que presta servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en el Sistema, a través de un Contrato de Concesión de uso de vías, condiciones de operación, perímetros de exclusión o un régimen regulatorio equivalente.

ff) **Viajes Registrados:** Corresponde al valor total de los viajes tarificados que deben ser abonados en las cuentas del Sistema, con motivo de la utilización de un Medio de Pago, en un día determinado, tras el proceso de liquidación propio a la explotación del servicio de Clearing.”.

3.29.22. Reemplázase el numeral (iii) de la cláusula "Segundo: Antecedentes" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por lo indicado a continuación:

"(iii) Servicios de Emisión y Postventa del Medio de Acceso.”.

3.29.23. Reemplázase el numeral (i) del párrafo primero inserto en la cláusula "Tercero: Objeto del Contrato" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por lo indicado a continuación:

"(...) (i) la recaudación efectuada por el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes efectivamente depositados por estos en las Cuentas Bancarias del Sistema (...)".

3.29.24. Elimínase, dentro de los términos contenidos en el numeral (ii) del párrafo primero inserto en la cláusula "Tercero: Objeto del Contrato" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", entre las frases "(...) salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley (...)" y "(...), sean a beneficio fiscal (...)" la expresión que a continuación se indican:

"(...) N°18.696 (...)".

3.29.25. Reemplázase, dentro de los términos contenidos en el párrafo quinto de la cláusula "Quinto: De los Pagos" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por lo indicado a continuación:

"En caso de no existir Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago correspondiente en una determinada liquidación, el AFT pagará al Concesionario y a los demás Proveedores de Servicios de Buses a prorrata, en conformidad a lo indicado en los Contratos de Concesión. El saldo pendiente que se origine como consecuencia de este pago a prorrata, se pagará en la oportunidad y de acuerdo a las Instrucciones que imparta al efecto el Ministerio.”.

3.29.26. Agrégase, en la singularización de la cláusula "Sexto: Fechas de Pago" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", al final de la



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

palabra "Pago" dispuesta en la denominación de dicha cláusula, la nota al pie N° "1" cuyo tenor incorporará lo indicado a continuación:

"1 Los términos de esta cláusula se ajustarán dependiendo del Proveedor de Servicio de Buses que suscriba el presente instrumento, conforme a lo estipulado en el contrato pactado entre este y el Ministerio.".

3.29.27. Elimínase, en el párrafo sexto de la cláusula "Sexto: Fechas de Pago" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", entre las expresiones "(...) en los términos estipulados en el (...)" y "(...) Contrato de Concesión (...)", los términos que a continuación se indican:

"(...) punto 5.4.1.7 del (...)".

3.29.28. Elimínase, en el párrafo primero de la cláusula "Octavo: Cesión de Créditos" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", entre las expresiones "(...) y en conformidad a lo señalado en (...)" y "(...) el Contrato de Concesión (...)" los términos que a continuación se indican:

"(...) la cláusula 5.4.2.7 d(...)".

3.29.29. Reemplázase, dentro del primer párrafo de la cláusula "Noveno: Mandatos Especiales" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", entre las frases "(...) de conformidad a lo establecido en el (...)" y (...) del Anexo N°1 (...)", la expresión "(...) punto C.3.5 (...)" por la siguiente:

"(...) apartado B.5.5 (...)".

3.29.30. Reemplázase el párrafo único de la cláusula "Décimo: Vigencia" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia" por los términos que a continuación se indican:

"El presente Contrato entrará en vigencia a contar del 14 de diciembre de 2012 y se mantendrá vigente hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) término del Contrato AFT, por cualquier causa; y (ii) término del Contrato de Concesión, por cualquier causa.".

3.29.31. Reemplázase el numeral "UNO" de la cláusula "Undécimo: Resolución de Conflictos" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia" por los términos que a continuación se indican:

"Las divergencias que se produzcan con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de la prestación de servicios de transporte del Concesionario, serán resueltas de conformidad al procedimiento general de reclamación o impugnación de liquidaciones a que se refiere el Contrato de Concesión.".

3.29.32. Remplázase el numeral "UNO. Aceptación del Contrato AFT, del Contrato Metro, del Convenio de Transporte y del Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos" dispuesto en la cláusula "Duodécimo: Varios" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia" por los términos que a continuación se indican:

"UNO. Aceptación: *El Concesionario, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, declara conocer y aceptar el Contrato AFT y sus Anexos; los Contratos Metro y sus Anexos; los Convenios de Transporte y sus Anexos; el Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos y sus Anexos, así como el resto de los contratos o instrumentos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, suscritos entre el Ministerio y los Proveedores de Servicios del Sistema.".*

3.29.33. Reemplázase, en el primer párrafo de la cláusula "Décimo Tercero: Avisos y Comunicaciones entre las Partes" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", los ítems de información relacionados a los suscriptores de dicho instrumento, por los que a continuación se indican:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

AFT: Representante: [·]
Domicilio: [·].
Atención: 9:00-13:00 y 15:00-18:30 hrs.
Correo electrónico: [·]"

3.29.34. Reemplázase el tercer párrafo de la cláusula "Décimo Tercero: Avisos y Comunicaciones entre las Partes" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por lo que a continuación se indican:

"Cualquier cambio de representantes, de domicilio o de correo electrónico de las Partes deberá notificarse a la otra por escrito.".

3.29.35. Reemplázase el tercer y cuarto párrafo de la cláusula "Décimo Cuarto: Varios" del apartado B. "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por los que a continuación se indican:

"La personería de(l) (los) representante(s) del AFT, consta en la escritura pública otorgada con fecha [fecha], en la [número] Notaría de [lugar] de don(ña) [notario(a)].

La personería de(l) (los) representante(s) de [·] consta en la escritura pública otorgada con fecha [·] en la [número] Notaría de [lugar] de don(ña) [·].

3.29.36. Elimínase, en su totalidad, el documento del apartado "C. Mandato Especial de Descuento", pasando aquel dispuesto bajo el apartado "D. Reporte de Anomalías" a erigirse como el documento adscrito al apartado "C. Reporte de Anomalías".

3.29.37. Reemplázase, en su totalidad, el documento del apartado "C. Reporte de Anomalías" por aquel documento que se inserta al final del presente instrumento.

3.30. Por medio del presente acto, las Partes vienen en modificar el Anexo 8 del Contrato “Periodo de Transición Operacional”, en los siguientes términos:

3.30.1. Reemplázase los párrafos primero y segundo del numeral 1.1.- "El Contrato MTT-AFT y la Continuación de los Servicios" inserto en el apartado 1. "Introducción", por el
seguidamente indicado:

"Con fecha 14 de diciembre de 2018 y de conformidad a la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. ("AFT") suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago (en adelante el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019, conjunta de la referida cartera de Estado y el Ministerio de Hacienda. Dicho contrato y sus modificaciones se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.dtpm.cl/index.php/documentos/contratos>.

A fin de asegurar la continuidad de la operación financiera y el funcionamiento integrado del Sistema, tal como lo exige el Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema, descrito en la cláusula 3.10 del Contrato, el Ministerio requiere establecer de antemano la forma en que se realizará el traspaso y se dará continuidad a los servicios de administración financiera una vez iniciado el periodo de transición en los términos dispuestos en el numeral 4.1.1 del presente Anexo.”.

3.30.2. Reemplázase el literal A) del numeral 1.2.- "Los Servicios" inserto en el apartado 1. "Introducción", por la redacción que a continuación se indica:

A) Generación de Cuotas de Transporte y Control v. Validación Contable de Cuotas de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Transporte y de Viajes Registrados.

Este Servicio comprende:

A.1.1 *El Servicio de Generación de Cuotas de Transporte.*

A.1.2 *El Servicio de Control y Validación Contable de la Comercialización de Cuotas de Transportes y de Viajes Registrados.*

A.2. *La entrega de información asociada al control de Depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.*".

3.30.3. Agrégase, a continuación del numeral "B.6 Rendición de Fondos y Pagos Realizados.", contenido en el numeral 1.2.- "Los Servicios" inserto en el apartado 1. "Introducción", el siguiente literal que se indica:

"C) Entrega de la información y reportes establecidos en las cláusulas 11 y 14 del Contrato MTT-AFT.".

3.30.4. Reemplázase el párrafo primero del apartado 2.- "Condiciones Fundamentales del Traspaso de los Servicios del AFT al Nuevo Proveedor de Servicios" por el seguidamente indicado:

"El Ministerio y el AFT en adelante "las Partes" de este Anexo, han acordado los principios, términos, condiciones y aspectos operativos conforme a los cuales deberá efectuarse el traspaso de los servicios del AFT al nuevo proveedor de servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema (en adelante, "Nuevo Proveedor de Servicios"). Dichas pautas son las que se establecen en las cláusulas siguientes:".

3.30.5. Reemplázase el párrafo primero del apartado 3.- "Servicios a Traspasar" por el seguidamente indicado:

"A contar de la fecha de inicio del periodo de Transición y hasta el término de la Fase II, el AFT continuará prestando los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el Contrato, y mantendrá, en consecuencia, su total responsabilidad ante el Ministerio por los siguientes servicios:".

3.30.6. Reemplázase los términos contenidos en el numeral 2. del párrafo primero dispuesto en el apartado 3.- "Servicios a Traspasar" por el seguidamente indicado:

"Generación de Cuotas de Transporte y Control y Validación contable de Cuotas de Transporte y de Viajes Registrados, en los términos señalados en el Anexo 1, numeral A.1.2 del Contrato MTT-AFT;".

3.30.7. Reemplázase los términos contenidos en el numeral 4. del párrafo primero dispuesto en el apartado 3.- "Servicios a Traspasar" por el seguidamente indicado:

"Ejecución de los pagos que correspondan a los Proveedores de Servicios del Sistema, contemplados en el Anexo 1 de su contrato, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los respectivos contratos, y (iii) Mandatos;".

3.30.8. Reemplázase el párrafo segundo del apartado 3.- "Servicios a Traspasar" por el seguidamente indicado:

"En tanto no se haya verificado el término de la Fase II señalada en el numeral 4.1.2 de este Anexo, la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema, será aquel establecido en el Contrato MTT-AFT. ".

3.30.9. Reemplázase los párrafos segundo, tercero y quinto del apartado 4.- "Condiciones Comunes Aplicables al Traspaso de Servicios" por los seguidamente indicados, respectivamente:

Párrafo segundo: "Durante el Periodo de Transición (el cual se inicia conforme a los términos señalados en el numeral 4.1.1 del presente Anexo), el AFT continuará siendo el único responsable, ante el Ministerio, de la totalidad de los servicios detallados en el

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



numeral 1.2 del presente Anexo, hasta el término de la Fase II, conforme a lo indicado en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.”.

Párrafo tercero: “Por su parte, una vez iniciada la Fase III, los derechos y obligaciones que corresponden al Nuevo Proveedor de Servicios se regirán exclusivamente por lo establecido en el contrato que éste suscriba con el Ministerio y el AFT no tendrá responsabilidad alguna en la prestación de los servicios traspasados. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del AFT por los saldos dispuestos en las cuentas bancarias del Sistema, la que se extenderá hasta el momento en que el MTT notifique al Administrador Financiero de Transantiago S.A. de la correcta recepción de dichos saldos por el Nuevo Proveedor de Servicios en las nuevas cuentas del Sistema, previo traspaso de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 4.1.3 de este Anexo.”.

Párrafo quinto: “Por su parte, la gestión y desarrollo de los servicios que formen parte del traspaso, se regirán por las condiciones y criterios establecidos en el Contrato MTT-AFT, y mientras no se dé fin a la Fase II, tanto la operación del servicio, así como la responsabilidad de su ejecución corresponderá exclusivamente al AFT, quien estará obligado a asegurar la continuidad y correcta operación de los mismos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del AFT por los saldos dispuestos en las cuentas bancarias del Sistema, la cual se extenderá hasta el momento en que el MTT notifique al Administrador Financiero de Transantiago S.A. de la correcta recepción de dichos saldos por el Nuevo Proveedor de Servicios en las nuevas cuentas del Sistema, previo traspaso de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 4.1.3 de este Anexo.”.

3.30.10. Reemplázase los párrafos primero, segundo, quinto literal c), sexto, séptimo, noveno y décimo del numeral 4.1.- “Periodo de Transición y Periodo de Régimen” contenido en el apartado 4.- “Condiciones Comunes Aplicables al Traspaso de Servicios” por los seguidamente dispuestos, respectivamente:

Párrafo primero: “Se define el Periodo de Transición como aquel lapso durante el cual se ejecutarán todas las acciones técnicas, operativas, legales, financieras, comerciales y de cualquier índole que fuere necesaria, por parte del AFT, el Nuevo Proveedor de Servicios y el Ministerio, según se establece en el presente Anexo, para lograr que la gestión y operación de los servicios descritos en el numeral 1.2 de este Anexo sea plena y autónomamente asumida por el Nuevo Proveedor de Servicios, conforme a los términos que su respectivo contrato establezca. Durante este Periodo de Transición será fundamental la participación, coordinación y compromiso del Nuevo Proveedor de Servicios, del AFT y del MTT.”.

Párrafo segundo: “El Periodo de Transición comenzará de acuerdo a los términos previstos en el numeral 4.1.1 de este Anexo; y terminará cuando se completen las tres fases mencionadas en el presente numeral, dándose inicio, subsecuentemente, al Periodo de Régimen o Régimen de Normalidad Operacional. No obstante, para efectos de permitir al AFT preparar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Anexo, el Ministerio deberá comunicar por escrito al AFT, con una antelación de treinta Días previos al inicio de la Fase I (regulada en el subsecuente numeral 4.1.1), su intención de dar inicio al Periodo de Transición así como la modalidad de término de vigencia del contrato.”.

Párrafo quinto, literal c): “Mantener vigentes los mandatos mercantiles otorgados por los Proveedores de los Servicios de Transporte para la administración de los Recursos del Sistema, mientras los servicios indicados en el numeral 1.2 permanezcan bajo su responsabilidad.”.

Párrafo sexto: “El Periodo de Transición estará compuesto por distintas fases, en las que el AFT estará obligado a prestar diferentes servicios, por lo tanto, se reconoce y acepta que la gestión a desarrollar y responsabilidad del AFT será distinta en cada etapa. Las fases de dicho Periodo son las siguientes:”.

Párrafo séptimo: “Para el cumplimiento de la Fase III, el plazo no podrá exceder de 20 Días, contado desde el término de la Fase II. Al término de dicho lapso se entenderá finalizado el Periodo de Transición.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Párrafo noveno: "Los plazos indicados son referenciales y podrán ser ajustados en función de la fecha en que el MTT instruya por escrito el inicio del periodo de Transición.".

Párrafo décimo: "No obstante lo indicado en el esquema anterior, el AFT será el responsable de la prestación del servicio hasta el término de la Fase II, lo cual no podrá tener lugar más allá del término del Contrato MTT-AFT.".

3.30.11. Reemplázase el primer punto "Etapa 1" y el segundo punto "Etapa 2", ambos del numeral 4.1.1 "Fase I: Entrega de Información y Elaboración de Plan de Traspaso de Servicios" por los términos seguidamente dispuestos:

"Etapa 1: Considera la entrega y traspaso por el AFT de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema, al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios y al Ministerio, así como su respectiva revisión o examinación. Esta etapa se inicia en la fecha que el MTT instruya o indique para dar inicio a la Fase I (hito que da inicio al Periodo de Transición), debiendo notificarse al Administrador Financiero de Transantiago S.A., bajo la misma instrucción, quién será el Nuevo Proveedor de Servicios. La duración de esta etapa no podrá exceder de 25 días contados desde la fecha de Inicio.

Etapa 2: Considera el desarrollo en forma conjunta, por parte del AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios, del Plan de Traspaso, sujeto a las condiciones fundamentales de traspaso de los servicios descritos precedentemente en el numeral 1.2 de este Anexo, así como su revisión y ajustes necesarios para su debida coherencia. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y su duración no podrá extenderse más allá de 35 días desde el inicio de esta etapa".

3.30.12. Reemplázase el numeral 4.1.1.1.6. dispuesto dentro del numeral 4.1.1.1 "Etapa 1: Sobre la Entrega de información al MTT y al Nuevo Proveedor de Servicios" por los términos seguidamente dispuestos:

"4.1.1.1.6. Toda otra documentación que el AFT o el MTT estimen necesaria respecto de los servicios señalados en el numeral 1.2 del presente Anexo.".

3.30.13. Reemplázase, en su totalidad, el numeral 4.1.2 "Fase II: Ejecución de Plan de Traspaso y Marcha Blanca" contenido en el numeral 4.1.- "Periodo de Transición y Periodo de Régimen", por lo términos que a continuación se disponen:

"4.1.2 FASE II: EJECUCIÓN DE PLAN DE TRASPASO Y MARCHA BLANCA

Esta fase contempla 2 sub etapas:

- **Etapa 1 Ejecución Plan de Traspaso:** Esta fase se inicia al día siguiente de la aprobación del Plan de Traspaso. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios procederán a la ejecución del Plan de Traspaso de los Servicios. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios serán responsables de la ejecución del Plan de Traspaso, y su duración no podrá exceder de 30 días contados desde la fecha de Inicio. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.
- **Etapa 2 Marcha Blanca:** En esta etapa el Nuevo Proveedor de Servicios comenzará la operación de los servicios en forma paralela al AFT. El Nuevo Proveedor de Servicios deberá realizar de forma diaria la ejecución de los servicios de administración financiera, incluyendo los informes y reportes, para posteriormente cuadrar estos con los realizados por el AFT. El detalle de cómo se realizará la operación y cuadratura de estos servicios, deberá ser incluida dentro del Plan de Traspaso. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y se extenderá por 30 días desde el inicio de esta etapa. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.

Se entenderá que para dar término a esta fase del traspaso, se deberá suscribir por parte del AFT y del Nuevo Proveedor de Servicios de un acta de entrega y recepción de Servicios, denominada "Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios", la cual deberá



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

contener la lista de reportes e informes operados en paralelo por Nuevo Proveedor de Servicios y su resultado.

En el caso que el Nuevo Proveedor no suscriba el Acta antes descrita, deberá remitir al Ministerio las razones de la no suscripción en un plazo no superior a 3 días hábiles a contar de su negativa. El Ministerio podrá considerar o no los argumentos del Nuevo Proveedor, de manera fundada, para rechazar el acta, o bien, para darle curso mediante su aprobación. En caso de rechazo, el acta deberá ser ajustada en los términos instruidos por el MTT.

El documento suscrito deberá ser remitido por el AFT al Ministerio, quien previa revisión, dará su aprobación al mismo o podrá requerir su complemento, si así corresponde, dentro de los 10 días siguientes a su entrega.

A contar de la aprobación de dicha acta por el MTT, se dará fin a esta fase y cesará la operación de los servicios por parte del Administrador Financiero de Transantiago S.A., así como su responsabilidad respecto de los mismos. Además, en la referida acta de aprobación, el MTT deberá instruir por escrito al AFT el traspaso íntegro o total de los saldos a las nuevas cuentas bancarias del Sistema abiertas por el Nuevo Proveedor de Servicios.

Se entenderá entonces que, con la finalización de esta fase, terminará la vigencia del Contrato MTT-AFT y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. dejará de percibir remuneración alguna.

Con todo, el AFT prestará el servicio, como máximo, hasta la fecha en que tenga lugar el término del Contrato MTT-AFT.”.

3.30.14. Reemplázase, en su totalidad, el numeral 4.1.3 “Fase III: Toma de Control” contenido en el numeral 4.1.- “Periodo de Transición y Periodo de Régimen”, por los términos que a continuación se disponen:

“4.1.3 FASE III: TOMA DE CONTROL.”

Esta fase se iniciará el Día Hábil siguiente a la aprobación del “Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios” en los términos indicados en el numeral 4.1.2 del presente Anexo, Día Hábil en el cual se deberá realizar, por parte del AFT, el correcto o íntegro traspaso de los saldos contenidos en las cuentas bancarias del Sistema a las nuevas cuentas abiertas por el Nuevo Proveedor de Servicios. En este contexto, el MTT deberá informar por escrito al AFT de la correcta o íntegra recepción de los mencionados saldos en las nuevas cuentas bancarias del Sistema dentro del mismo Día Hábil en que se realizó el traspaso de los recursos correspondientes, previa comunicación del Nuevo Proveedor de Servicios al MTT de tal recepción, de modo tal que sólo con la comunicación emitida por el MTT, el AFT quedará liberado de su responsabilidad por los saldos transferidos.

En caso de inobservancia, por parte del AFT, de la obligación de traspaso de los saldos a las nuevas cuentas abiertas por el Nuevo Proveedor de Servicios o en el evento que el traspaso referido no se realice íntegramente, el Ministerio ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de hacer exigibles las indemnizaciones que correspondan en virtud de lo indicado en la cláusula 22 del Contrato MTT-AFT.

Durante esta etapa, el Nuevo Proveedor de Servicios comenzará a prestar los servicios que ha recibido en conformidad al acta previamente señalada y a los términos regulados en su respectivo contrato, debiendo asumir íntegramente la responsabilidad que le corresponda por la ejecución de los mismos, en las condiciones que se establezcan en el contrato que el Nuevo Proveedor de Servicios haya suscrito con el Ministerio.

Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral 4.1, la duración de esta fase no podrá exceder de 20 días contados desde la fecha de aprobación del Acta de Traspaso y Marcha Blanca de Servicios, al cabo del cual se entenderá finalizado el proceso de Toma de Control y comenzará la Etapa de Régimen del Nuevo Contrato de Prestación de Servicios Complementarios o el Periodo de Régimen de Normalidad Operacional.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Durante esta fase la única obligación del AFT vinculada a la gestión y operación de los servicios entregados) será la de responder de manera coherente y adecuada las consultas que pudiere formularle el Nuevo Proveedor de Servicios respecto del funcionamiento de los mismos.”.

3.30.15. Elimínase, en el párrafo primero del apartado 5.- “Responsabilidades y Remuneración de AFT durante el Periodo de Transición”, entre las frases “(...) Fases I y II del Periodo de Transición (...)” y “. En consecuencia, durante dicho lapso (...)”, la siguiente expresión:

“(…), que se mencionan en los numerales 2 y 3 de este Anexo”.

3.30.16. Reemplázase, en el numeral 7.3 del apartado 7.- “Solución de Controversias”, entre las frases “(...) Las partes podrán además requerir la concurrencia de representantes de otros (...)” y “de servicios de transporte”, la palabra “prestadores” por la que se indica a continuación:

“(….) proveedores (...)”.

CLÁUSULA 4 VARIOS

4.1 En todo lo no modificado, regirán íntegramente las estipulaciones y condiciones del Contrato relativas a continuidad de los servicios y todas aquellas disposiciones que sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo que este acto prevé.

4.2 Las Partes declaran que los ajustes que se introducen al Contrato MTT-AFT de conformidad al presente instrumento, se enmarcan en los principios de la Cláusula 3 del Contrato MTT-AFT.

4.3 Las Partes dejan constancia que las modificaciones que por este acto se acuerdan se ejecutarán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba esta modificación. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 3º terdecies de la Ley N° 18.696.

4.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares iguales, quedando uno de ellos a disposición del AFT, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

4.5 Personerías: La personería de don Jorge Antonio Daza Lobos consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Supremo N° 43, de fecha 27 de marzo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En tanto que la personería de don Armando Espinoza Basualto y don Jorge Díaz Vial para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.”.

FDO. Jorge Antonio Daza Lobos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S); Armando Espinoza Basualto, Administrador Financiero Transantiago S.A. y Jorge Díaz Vial, Administrador Financiero Transantiago S.A.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

ANEXO 3
DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA Y SU
OPERACIÓN

Durante toda la vigencia del Contrato, el AFT será el único ente responsable ante el Ministerio de la administración y operación de las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y del envío al DTPM de los informes contemplados en las cláusulas 11.2.1, 11.2.2, 11.2.3, 11.2.4 y 11.2.5 del Contrato.

Los Recursos que ingresan al Sistema deberán ser depositados en sus Cuentas Bancarias y contabilizados por el AFT en forma diaria.

El presente Anexo regula la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema.

Si a futuro, fuere necesario modificar la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el Ministerio podrá, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 3.5 y 12.2 del Contrato, requerir al AFT la apertura de nuevas Cuentas Bancarias o el cierre o desuso de alguna(s) cuenta(s) anterior(es). En tal caso el Ministerio quedará habilitado para instruir al AFT los traspasos de fondos que correspondan para velar por la continuidad de sus operaciones y correcto destino de los fondos.

La operación del esquema de las Cuentas Contables y Bancarias establecido en el presente Anexo iniciará según instrucción del Ministerio.

A. ESTRUCTURA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, para lo cual deberá operar las Cuentas Contables que se establecen en el presente Anexo. Cada Cuenta Contable debe registrar movimientos reales de Recursos del Sistema, de acuerdo a lo informado por el Clearing, a las operaciones de pago, depósitos o transferencias que instruya el MTT y a los depósitos realizados por los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.

Las Cuentas Contables, que serán equivalentes a las Cuentas Bancarias del Sistema, corresponden a las siguientes:

A.1. Cuenta Contable 0: Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte y de los Registros Asegurados comercializados por las Redes de Comercialización y Carga y los Autorizadores de Medios de Acceso, y que aún no han sido cargados en un Medio de acceso, más los Viajes Registrados asociados a Emisores de Medios de Pago y Adquirentes, todo ello de acuerdo a lo informado por el Clearing. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 0.

A.2. Cuenta Contable 1: Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte que, de acuerdo a lo informado por el Clearing, se encuentran cargadas en los Medios de Acceso y disponibles para ser utilizadas en los Servicios de Transporte del Sistema, más los aportes para financiar los Viajes de Emergencia, tanto de los viajes utilizados como de los eventuales aportes en exceso. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 1.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 23/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

A.3. Cuenta Contable 2: Corresponde al registro del saldo de los Recursos del Sistema que se encuentran disponibles para ejecutar los pagos señalados en el apartado B.5 del Anexo 1, cuyo monto estará determinado en función del resultado del Clearing y las transferencias de fondos realizadas para ejecutar dichos pagos, conforme a las instrucciones del Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 2.

A.4. Cuenta Contable 3: Corresponde al registro del saldo disponible para el financiamiento provisorio de Viajes de Emergencia y del Aporte Provisorio EMV (APEMV), cuyo monto podrá cubrir, además, el financiamiento total o parcial de los pagos del Sistema, en caso de agotamiento de los recursos disponibles y necesarios para asegurar su funcionamiento o, en el evento de situaciones excepcionales que afecten la normal operación y/o el financiamiento del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de: (i) los depósitos realizados por los Emisores del Medio de Acceso y Emisores de Medios de Pago, (ii) los depósitos realizados por Adquirentes, (iii) la información proporcionada por el Clearing, y (iv) las transferencias instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 3.

A.5. Cuenta Contable 4: Corresponde al registro de las multas ejecutoriadas aplicadas a cada Proveedor de Servicios de Transporte (exceptuadas las multas de beneficio fiscal), cuyo monto estará determinado en función de los respectivos actos administrativos que las establecen e instruyen su pago, menos las bonificaciones que correspondan a dichos Proveedores y las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 4.

A.6. Cuenta Contable 6: Corresponde al registro del saldo disponible de los aportes efectuados por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, para financiar en forma total o parcial los pagos del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio y/o de los depósitos informados por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 6.

B. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá efectuar los movimientos contables y bancarios que registren las distintas operaciones vinculadas a los movimientos de fondos y tratamiento de Cuotas de Transporte y Viajes Registrados, según se indica a continuación.

Durante cada Día Habil Bancario el AFT deberá registrar los movimientos contables del Día Habil Bancario inmediatamente anterior y efectuar su reporte al Ministerio. Los movimientos bancarios se reflejarán como "disponibles" el Día Habil Bancario posterior al día de registro.

En adelante, se entenderá que el día "t", corresponde al Día Habil Bancario en que se emite el reporte.

Cuenta 0

SC0 t =	SC0 t-1 + UCPIP t-1 + BGADP m, t-1 + UCPIP i, t-1 + VRAPP k, t-1	+ (CTC i, t-1 + VREMV m, t-1 + BGMP k, t-1 + #RAC i, t-1 - PDMetro t-1)	+ #RAG i, t-1 + #RATS j, t-1 + CABT i, t-1 + APEMV m, t-1	+ GABT i, t-1 + VRAPP k, t-1 + CALT i, t-1 + #RACad t-1	+ GALT i, t-1 + BGC i, t-1 + (CTC i, t-1 + VREMV m, t-1) - #RAATS j, t-1
TOMADO DE RAZÓN					

Fecha: 23/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)





- ALTCAD $t-1$ - ALTTS $j, t-1$ - DBGC $i, t-1$ - DBGAD $m, t-1$ - DBGMP $k, t-1$
+ RE $j, t-1$ - VRE $t-1$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB0 t-1		
Cuotas de Transporte generadas por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	(CTC i, t-1 + #RAG i, t-1 + GABT i, t-1 + GALT i, t-1)	CTC i, t-1 De RCCCT	
		#RAG i, t-1 De RCCCT	
		GABT i, t-1 De RCCCT	
		GALT i, t-1 De RCCCT	
		UCPP i, t-1 De RCCCT	
Usos de Convenio Postpago	UCPP i, t-1	UCPP i, t-1 De RCCCT	
Viajes Registrados EMV, descontado el Aporte Provisorio EMV por Viajes Registrados EMV no pagados	(VREMV m, t-1 - APEMV m, t-1)	VREMV m, t-1 - APEMV m, t-1 De AD	
Viajes Registrados del Medio de Pago directo, APP	VRAPP k, t-1	VRAPP k, t-1 De MP	
Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	BGC i, t-1	BGC i, t-1 De RCCCT	
Garantías cobradas a Adquirentes	BGAD m, t-1	BGAD m, t-1 De AD	
Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	BGMP k, t-1	BGMP k, t-1 De MP	
Registros Asegurados generados por Traspaso de Saldo	#RATS j, t-1	#RATS j, t-1 De Cuenta 3	
Autopago de Metro por Convenio de Transporte	- PDMetro t-1		PDMetro t-1 A Cuenta 1
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, más Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	-(CTC i, t-1 + UCPP i, t-1 + #RAC i, t-1 + CABT i, t-1 + CALT i, t-1 + VREMV m, t-1 + VRAPP k, t-1 - PDMetro t-1)	CTC i, t-1 A Cuenta 1	
		UCPP i, t-1 A Cuenta 1	
		#RAC i, t-1 A Cuenta 1	
		CABT i, t-1 A Cuenta 1	
		CALT i, t-1 A Cuenta 1	
		VREMV m, t-1 A Cuenta 1	
		VRAPP k, t-1 A Cuenta 1	
		PDMetro t-1 De Validaciones Metro	
		APEMV m, t-1 De cuenta 3	
Aportes efectuados para cubrir los Viajes Registrados sin saldo suficiente asociados a los Adquirentes del producto del pago con Tarjetas EMV	APEMV m, t-1	APEMV m, t-1 De cuenta 3	
Registros Asegurados caducados	- #RACAd t-1		#RACAd t-1 A Cuenta 3
Registros Asegurados anulados por Traspaso de Saldo	- #RAATS j, t-1		#RAATS j, t-1 A Cuenta 3
Cargas Automáticas Caducadas	- ALTCad t-1		ALTCad t-1 A Cuenta 3
Cargas Automáticas Anuladas por Traspaso de Saldo	- ALTTS j, t-1		ALTTS j, t-1 A Cuenta 3



TOMADO DE BAZÓN

TOMADO DE R...

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUGG

Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	- DBGC $i, t-1$		DBG C $i, t-1$ A Cuenta 1
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	- DBGAD $m, t-1$		DBGAD $m, t-1$ A Cuenta 1
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	- DBGMP $k, t-1$		DBGMP $k, t-1$ A Cuenta 1
Registros de Extensión	+ RE $j, t-1$	RE $j, t-1$ De Cuenta 1	
Vencimientos de Registros de Extensión	- VRE $t-1$		VRE $t-1$ A Cuenta 3



MJHC



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Cuenta 1

SC1 _t = SC1 _{t-1} + (CTC _{i, t-1} + UCPP _{i, t-1} + #RAC _{i, t-1} + CABT _{i, t-1}			
+ CALT _{i, t-1} + VREMV _{m, t-1} + VRAPP _{k, t-1} - PDMetro _{t-1}) + UVE _{t-1}			
+ UABTE _{t-1} + DBGC _{i, t-1} + DBGAD _{m, t-1} + DBGMP _{k, t-1} + PUIT _{j, t-1}			
- (VAL _{t-1} + UCPP _{i, t-1} + VREMV _{m, t-1} + VRAPP _{k, t-1} + UABT _{t-1}			
+ CTCAD _{t-1} + ABTCAD _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1}) - DBGC _{i, t-1}			
- DBGAD _{m, t-1} - DBGMP _{k, t-1} - CTDT _{j, t-1} - RE _{j, t-1}			

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB1 _{t-1}		
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	(CTC _{i, t-1} + UCPP _{i, t-1} + #RAC _{i, t-1} + CABT _{i, t-1} + CALT _{i, t-1} + VREMV _{m, t-1} + VRAPP _{k, t-1} - PDMetro _{t-1})	CTC _{i, t-1} De cuenta 0 UCPP _{i, t-1} De cuenta 0 #RAC _{i, t-1} De cuenta 0 CABT _{i, t-1} De cuenta 0 CALT _{i, t-1} De cuenta 0 VREMV _{m, t-1} De cuenta 0 VRAPP _{k, t-1} De cuenta 0 PDMetro _{t-1} A cuenta 2	
Aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia	UVE _{t-1}	UVE _{t-1} De cuenta 3	
Aportes efectuados para financiar los usos no cubiertos por el saldo de los Medios de Acceso ABT	UABTE _{t-1}	UABTE _{t-1} De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i, t-1}	DBGC _{i, t-1} De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	DBGAD _{m, t-1}	DBGAD _{m, t-1} De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k, t-1}	DBGMP _{k, t-1} De Cuenta 0	
Pagos por usos indebidos no cubiertos, según instrucción del Ministerio	PUIT _{j, t-1}	PUIT _{j, t-1} De cuenta 3	
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Postpago, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue	- (VAL _{t-1} + UCPP _{i, t-1} + VREMV _{m, t-1} + VRAPP _{k, t-1} + UABT _{t-1} + CTCAD _{t-1} + ABTCAD _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1})	VAL _{t-1} A cuenta 2 UCPP _{i, t-1} A cuenta 2 VREMV _{m, t-1} A cuenta 2 VRAPP _{k, t-1} A cuenta 2 UABT _{t-1} A cuenta 2 CTCAD _{t-1} A cuenta 2 ABTCAD _{t-1} A cuenta 2	ABTCAD _{t-1}

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



De este total, se descuenta el Autopago de Metro por Convenio de Transporte			A cuenta 2
			CTD t-1
			A cuenta 2
	PDMetro t-1 De Cuenta 0		
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	- DBGC i, t-1		DBGC i, t-1 A Cuenta 2
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	- DBGAD m, t-1		DBGAD m, t-1 A Cuenta 2
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	- DBGMP k, t-1		DBGMP k, t-1 A Cuenta 2
Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo	- CTDTs j, t-1		CTDTs j, t-1 A cuenta 3
Registros de Extensión	- RE j, t-1		RE j, t-1 A cuenta 0



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Cuenta 2

SC2 _t = SC2 _{t-1} + (VAL _{t-1} + UABT _{t-1} + AC6 _{t-1} + MSC _{t-1} - MOT _{t-1}) + (CTCAD _{t-1} + AC32 _{t-1} + BOT _{t-1} - BOT _{t-1}) + (ABTCAD _{t-1} + DBGC _{i, t-1} + AC42 _{t-1} - PSC _{t-1}) + (VREMV _{m, t-1} + CTD _{t-1} + DBGAD _{m, t-1} - POTMetro _{t-1} - AEVE _{t-1}) + (VRAPP _{k, t-1} - PDMetro _{t-1} + DBGMP _{k, t-1} - POT _{t-1})
--

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB2 _{t-1}		
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Postpago, más los Viajes Registrados EMV y Medio de Pago directo, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue. De este total, se descuenta el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	(VAL _{t-1} + UABT _{t-1} + AC6 _{t-1} + MSC _{t-1} - MOT _{t-1}) + (CTCAD _{t-1} + AC32 _{t-1} + BOT _{t-1} - BOT _{t-1}) + (ABTCAD _{t-1} + DBGC _{i, t-1} + AC42 _{t-1} - PSC _{t-1}) + (VREMV _{m, t-1} + CTD _{t-1} + DBGAD _{m, t-1} - POTMetro _{t-1} - AEVE _{t-1}) + (VRAPP _{k, t-1} - PDMetro _{t-1} + DBGMP _{k, t-1} - POT _{t-1})	VAL _{t-1} De cuenta 1 UCPP _{i, t-1} De cuenta 1 VREMV _{m, t-1} De cuenta 1 VRAPP _{k, t-1} De cuenta 1 UABT _{t-1} De cuenta 1 CTCAD _{t-1} De cuenta 1 ABTCAD _{t-1} De cuenta 1 CTD _{t-1} De cuenta 1 PDMetro _{t-1} A Metro OP	
Traspasos a la Cuenta Bancaria 2 desde la Cuenta Bancaria 6, según instrucción del Ministerio	AC6 _{t-1}	AC6 _{t-1} De cuenta 6	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio	AC32 _{t-1}	AC32 _{t-1} De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i, t-1}	DBGC _{i, t-1} De Cuenta 1	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Adquirentes	DBGAD _{m, t-1}	DBGAD _{m, t-1} De Cuenta 1	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k, t-1}	DBGMP _{k, t-1} De Cuenta 1	
Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio	MSC _{t-1}	MSC _{t-1} De cuenta PSC	
Traspasos para dar cobertura a los pagos de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Proveedores de Servicios de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio	BOT _{t-1}	BOT _{t-1} De cuenta 4	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencia de Fondos, según instrucción del Ministerio.	AC42 _{t-1}	AC42 _{t-1} De cuenta 4	

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



Pagos por Convenio de Transporte de Metro, no cubierto por PDMetro t-1	- POTMetro t-1		POTMetro t-1 1 A Metro OP
Pagos efectuados a Proveedores de Servicio de Transporte. Estos movimientos no consideran (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Proveedores de Servicios de Transporte, (ii) las multas descontadas a los Proveedores de Servicios de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio	- POT t-1		POT t-1 A cuenta OP
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Proveedores de Servicios de Transporte	- MOT t-1		MOT t-1 A cuenta 4
Pagos a los Proveedores de Servicios de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio	- BOT t-1		BOT t-1 A cuenta OP
Valor de los pagos efectuados a los Proveedores de Servicios Complementarios	- PSC t-1		PSC t-1 A cuenta PSC
Aportes extraordinarios para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio	- AEVE t-1		AEVE t-1 A cuenta 3



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 23/10/2025
 CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
 Contralora General de la República (S)

Cuenta 3

SC3 t =	SC3 t-1 + ALTTTS j, t-1 + DAPEMV m, t-1 - PUIT j, t-1	+ AVE I, t-1 + CTDTS j, t-1 - UVE t-1 - AC32 t-1	+ #RACAd t-1 + AEVE t-1 - #RATS j, t-1 + VRE t-1	+ #RAATS j, t-1 + %ON I, t-1 - UABTE t-1	+ ALTCAD t-1 + PRC I, t-1 - APEMV m, t-1
---------	---	--	--	--	--

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB3 t-1		
Aportes extraordinarios que serán transferidos por los Emisores de Medios de Acceso, para financiar los Viajes de Emergencia, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1	AVE I, t-1	AVE I, t-1 De MA	
Registros Asegurados caducados	#RACAd t-1	#RACAd t-1 De cuenta 0	
Registros Asegurados anulados por Traspaso de Saldo	#RAATS j, t-1	#RAATS j, t-1 De cuenta 0	
Cargas Automáticas caducadas	ALTCad t-1	ALTCad t-1 De cuenta 0	
Cargas Automáticas anuladas por Traspaso de Saldo	ALTTTS j, t-1	ALTTTS j, t-1 De cuenta 0	
Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo	CTDTS j, t-1	CTDTS j, t-1 De cuenta 1	
Aportes extraordinarios para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio	AEVE t-1	AEVE t-1 De cuenta 2	
% Otros negocios provenientes de Emisores de Medios de Acceso del Sistema a la Cuenta Bancaria 3	%ON I, t-1	%ON I, t-1 De MA	
Pagos de compensación, según instrucción del Ministerio, de las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso	PRC I, t-1	PRC I, t-1 De RCCCT y MA	
Depósito Adquirente, para financiar los Aportes Provisorios asociados a EMV	DAPEMV m, t-1	DAPEMV m, t-1 De AD	
Aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia	- UVE t-1		UVE t-1 A cuenta 1
Registros Asegurados generados por Traspaso de Saldo	- #RATS j, t-1		#RATS j, t-1 A cuenta 0
Aportes efectuados para financiar los usos no cubiertos por el saldo de los Medios de Acceso ABT	- UABTE t-1		UABTE t-1 A cuenta 1
Aportes efectuados para cubrir los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente, asociados al pago con tarjetas EMV	- APEMV m, t-1		APEMV m, t-1 A cuenta 0
Pagos por usos indebidos no cubiertos, según instrucción del Ministerio	- PUIT j, t-1		PUTI j, t-1 A cuenta 1
Aportes desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio	- AC32 t-1		AC32 t-1 A cuenta 2
Vencimientos de Registros de Extensión	VRE t-1	VRE t-1 De cuenta 0	



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

Cuenta 4

$$SC4_t = SC4_{t-1} + MOT_{t-1} - BOT_{t-1} - AC42_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB4_{t-1}		
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Proveedores de Servicios de Transporte	MOT_{t-1}	MOT_{t-1} De cuenta 2	
Pagos a los Proveedores de Servicios de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio	- BOT_{t-1}		BOT_{t-1} A cuenta 2
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencias de Fondos, según instrucción del Ministerio	- AC42_{t-1}		AC42_{t-1} A cuenta 2

Cuenta 6

$$SC6_t = SC6_{t-1} + AMTT_{t-1} - AC6_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial	SB6_{t-1}		
Corresponde a los montos transferidos por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio	AMTT_{t-1}	AMTT_{t-1} De MTT	
Traspasos a la Cuenta Bancaria 2 desde la cuenta bancaria 6, según instrucción del Ministerio	- AC6_{t-1}		AC6_{t-1} A cuenta 2

Definiciones movimientos contables y bancarios

Para efectos de los movimientos bancarios (Abonos y Cargos) se entenderá como:

- **RCCCT**: Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso
- **MP**: Emisores de Medios de Pago
- **MA**: Emisores y Comercializadores de Medios de Acceso
- **AD**: Adquirentes



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

- **OP:** Operadores (Proveedores) de Servicios de Transporte
- **PSC:** Proveedores de Servicios Complementarios

Los subíndices de los movimientos bancarios serán:

- **i;** Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso
- **j;** Redes de Servicios de Post Venta
- **k;** Emisores de Medios de Pago
- **l;** Emisores de Medios de Acceso
- **m;** Adquirentes

- **SC0 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 0, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB0 t-1.
- **SBO t-1:** Saldo de la Cuenta Bancaria 0 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC1 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 1, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB1 t-1.
- **SB1 t-1:** Saldo de la Cuenta Bancaria 1 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC2 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 2, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB2 t-1.
- **SB2 t-1:** Saldo de la Cuenta Bancaria 2 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC3 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 3, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB3 t-1.
- **SB3 t-1:** Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 3 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC4 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 4, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB4 t-1.
- **SB4 t-1:** Saldo de la Cuenta Bancaria 4 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **SC6 t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 6, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB6 t-1.
- **SB6 t-1:** Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 6 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
- **#RAATS j, t-1:** Valor de #RA anulados, por las Redes de Servicios de Post Venta, j, por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 23/10/2025
 CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
 Contralora General de la República (S)

- **#RACad t-1:** Valor de #RA caducados, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RAC i, t-1:** Valor de #RA cargados en el Medio de Acceso por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RAG i, t-1:** Valor de #RA generados por la Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, disponibles para ser cargados en Medios de Acceso según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será cubierto financieramente por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i, mediante depósitos en la Cuenta Bancaria 0, de acuerdo a la información de compra de #RA informados por el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **#RATS j, t-1:** Valor de #RA generados por las Redes de Servicio de Post Venta, j, para ser cargados en Medios de Acceso por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **%ON i, t-1:** Depósito efectuado por los Emisores de Medio de Acceso, conforme a las instrucciones que al efecto imparte el Ministerio a éstas con copia al AFT.
- **ABTCad t-1:** Valor de Cuotas de Transporte asociadas a Medios de Acceso ABT, contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **AC32 t-1:** Aporte desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2 el día t, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio.
- **AC42 t-1:** Aporte desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por transferencia de fondos, según instrucción del Ministerio.
- **AC6 t-1:** Corresponde al monto girado desde la Cuenta Bancaria 6 a la Cuenta Bancaria 2 el día t, según lo instruido al AFT por el Ministerio el día t-1.
- **AEVE t-1:** Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 desde la Cuenta Bancaria 2 para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio.
- **ALTCad t-1:** Valor de #RA caducados, asociados a recarga automática, no cargados en el Medio de Acceso, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **ALTTS j, t-1:** Valor de #RA anulados, asociados a recarga automática, asociados a Traspaso de Saldo, por las Redes de servicio de Post Venta, j, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **AMTT t-1:** Corresponde al monto transferido por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, que son informados por el Ministerio al AFT y certificados como disponibles por este último, en el día t-1. Este monto corresponde a 0 los días en que no se depositan esta clase de aportes.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 23/10/2025
 CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
 Contralora General de la República (S)

- **APEMV $m, t-1$** : Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 0 para cubrir los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente, asociados al pago con Tarjetas EMV, según lo informado en el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **AVE $t-1$** : Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 por los Emisores de los Medios de Acceso, I , para financiar los Viajes de Emergencia, según lo informado en el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **BGC $i, t-1$** : Garantía cobrada a las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , para cubrir las Cuotas de Transporte generadas y no pagadas por este, que será depositada por el AFT en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BGAD $m, t-1$** : Garantía cobrada a los Adquirentes, m , para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será depositada por el AFT en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BGMP $k, t-1$** : Garantía cobrada a los Emisores de Medios de Pago, k , para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será depositada por el AFT en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BOT $t-1$** : Traspaso desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 para dar cobertura al pago de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Proveedores de Servicio de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio.
- **CABT $i, t-1$** : Valor de Cuotas de Transporte cargadas en Medios de Acceso ABT por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **CALT $i, t-1$** : Valor de #RA cargados por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , asociados a recarga automática, según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **CTCad $t-1$** : Valor de Cuotas de Transporte contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTC $i, t-1$** : Cuotas de Transporte cargadas por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo valor será registrado por el AFT en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **CTD $t-1$** : Valor de Cuotas de Transporte destruidas, según el proceso de Clearing, realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTDTS $j, t-1$** : Valor equivalente a las Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo, por las Redes de Servicio de Post Venta, j , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será transferido desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 3.
- **DAPEMV $m, t-1$** : Depósito efectuado por los Adquirentes, en Cuenta Contable 3, conforme al Porcentaje de los VREMV pagados en cuenta contable 0, para financiar los Aportes Provisorios asociados a EMV, según instrucción del Ministerio, con copia al AFT.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



- **DBG**_{i, t-1}****: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantía cobrada a las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, *i*, que no fueron utilizadas para cubrir las Cuotas de Transporte generadas y no pagadas por este, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **DBGAD _{m, t-1}**: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantías de Adquirentes cobradas que no fueron utilizadas para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **DBGMP _{k, t-1}**: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantías de Postpago cobradas que no fueron utilizadas para cubrir los Viajes Registrados generados y no pagados por éste, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **GABT _{i, t-1}**: Valor de Cuotas de Transporte generadas en Medios de Acceso ABT por los Proveedores de Servicios de Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, *i*, según el proceso de Clearing realizado el día *t-1*.
- **GALT _{i, t-1}**: Valor de Cuotas de Transporte generadas por concepto de Listas Blancas para ser cargados en Validadores por las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, *i*, según el proceso de Clearing realizado en el día *t-1*.
- **MOT _{t-1}**: Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Proveedores de Servicios de Transporte en el día *t*. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **MSC _{t-1}**: Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio en el día *t-1*. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **PDMetro _{t-1}**: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, según el proceso de Clearing realizado en el día *t-1*.
- **POTMetro _{t-1}**: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, no cubierto por descuento al depósito realizado según PDMetro _{t-1}, según el proceso de Clearing realizado en el día *t-1*.
- **POT _{t-1}**: Pago efectuado a Proveedores de Servicios de Transporte. Este movimiento no considera (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Proveedores de Servicios de Transporte, (ii) las multas descontadas al Proveedor de Servicios de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio.
- **PRC _{i, t-1}**: Valor equivalente al pago por compensación ante situaciones imprevistas desde las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, *i*, según instrucción del Ministerio.
- **PSC _{t-1}**: Valor del pago efectuado a los Proveedores de Servicios Complementarios, cuyo monto será registrado como un giro desde la Cuenta Bancaria 2. Equivale a 0 en las fechas en las que no ocurren pagos.
- **PUT _{j, t-1}**: Valor equivalente al uso indebido de tarjetas cuyo saldo fue traspasado a otro Medio de Acceso.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 23/10/2025
 CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
 Contralora General de la República (S)

- **RE $j, t-1$** : Registro de extensión, equivalente al monto de Cuotas de Transporte contenidas en un Medio de Acceso StoreValue, cuyo Usuario solicitó la extensión de su vigencia por un año.
- **UABT $t-1$** : Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso ABT por concepto de pago de tarifas de transporte, según el proceso de Clearing, realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **UABTE $t-1$** : Valor equivalente al uso de Cuotas de Transporte que no fueron cubiertas con el saldo en Medios de Acceso ABT, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **UCPP $i, t-1$** : Valor equivalente al uso del Convenio de Postpago en las Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **UVE $t-1$** : Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir el uso de Viajes de Emergencia en Medios de Acceso StoreValue, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **VAL $t-1$** : Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue por concepto de pago de tarifas de transporte (validaciones), según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **VRAPP $k, t-1$** : Valor equivalente a los Viajes Registrados del Medio de Pago mediante APP asociadas a cuentas o tarjetas de crédito, débito o prepago emitidas por los Emisores de Medios de Pago, k , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **VRE $t-1$** : Vencimiento Registro de Extensión, equivalente al vencimiento del monto de las Cuotas de Transporte, cuya vigencia fue extendida por un año, a solicitud del Usuario de los Medios de Acceso StoreValue que las contenía, que cumplieron el plazo máximo sin activación.
- **VREMV $m, t-1$** : Valor equivalente a los Viajes Registrados de las Tarjetas EMV que son transferidos por el Adquirente, m , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.

C. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

En tanto (i) no se haya verificado el correcto funcionamiento del Módulo de Registros Contables provisto por Operador Tecnológico y, (ii) el Ministerio informe al AFT de la puesta en marcha de la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema que establece el presente Anexo, el esquema y procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en el esquema anterior.

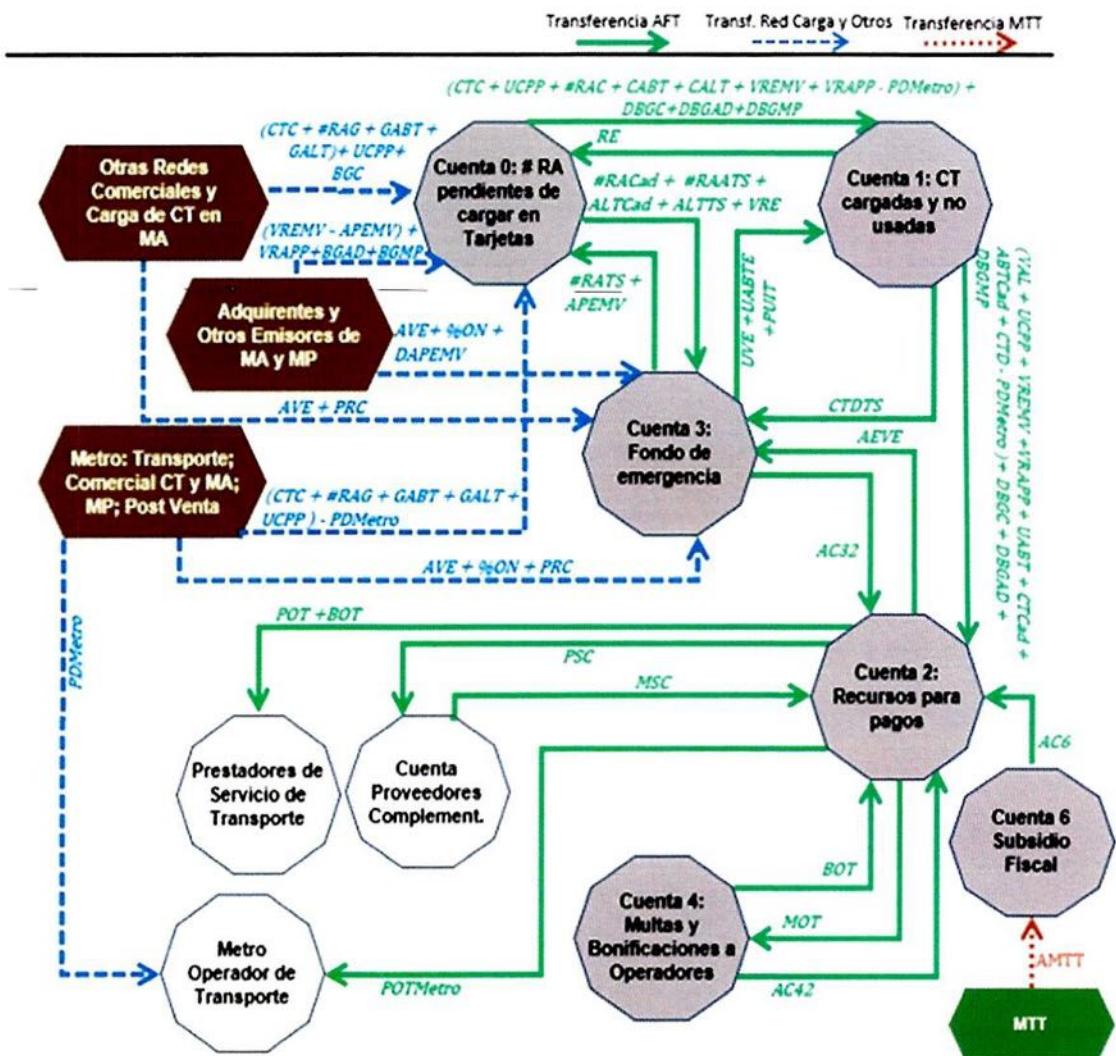


TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

C. REPORTE DE ANOMALÍAS

REPORTE DE ANOMALIAS

Criterios	
Variación MTT	Variación respecto a promedio
15%	5%

Pago de Liquidaciones a OT		L-431 y L-432	L-433 - 1 quincena	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior
UN	Promedio Mensual de TRX del Mes Anterior	TRX a pago en la quincena			
U2 - Subus Chile S.A.	3.413.892	3.288.542	0,963	OK	
U3 - Buses Vule S.A.	5.477.672	5.253.282	0,959	OK	
U4 - VOY Santiago SpA	1.269.255	1.209.551	0,953	OK	
U5 - Buses Metropolitana S.A.	7.413.463	7.146.514	0,964	OK	
EFE Central S.A.	950.430	928.837	0,977	OK	
TOTAL	19.138.762	17.826.726	0,931	OK	
Pago de Liquidaciones a OT		L-429 y L-431	L-433 - Mensual	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior
U8-US1 - BusesAlfa S.A.	2.674.997	2.602.096	0,973	OK	
U9-US2 - BusesOmega S.A.	2.634.726	2.555.286	0,970	OK	
U10-US3 - Santiago Transporte Urbano S.A.	3.409.225	3.282.311	0,963	OK	
U11-US4 - RBU Santiago S.A.	3.961.505	3.866.968	0,976	OK	
U12-US5 - Santiago Transporte Urbano S.A.	4.765.143	4.595.202	0,964	OK	
U13-US6 - RBU Santiago S.A.	4.166.862	4.090.691	0,982	OK	
U14-US14 - VOY Santiago 14 S.A.	0	975.415	0,00	OK	
U15-US15 - VOY Santiago 15 S.A.	0	0	0,00	OK	
U16-US16 - Gran Americas Santiago Chile S.A.	0	0	0,00	OK	
U18-US18 - Conecta 18 S.A.	0	0	0,00	OK	
U19-US17 - Conecta 17 S.A.	0	0	0,00	OK	
Total	21.612.457	21.967.969	1,016	OK	

CLEARING DIARIO -MONTOS		2025-06-24	2025-07-01	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior
UN	Monto mismo dia, semana anterior	TRX Liquidado			
Metro - OT	\$ 1.027.758.600,00	\$ 1.014.012.080,00	0,99	OK	
U2 - Subus Chile S.A.	\$ 95.021.180,00	\$ 94.339.780,00	0,99	OK	
U3 - Buses Vule S.A.	\$ 149.538.290,00	\$ 147.953.890,00	0,99	OK	
U4 - VOY Santiago SpA	\$ 31.636.530,00	\$ 31.833.910,00	1,01	OK	
U5 - Buses Metropolitana S.A.	\$ 202.302.410,00	\$ 200.310.710,00	0,99	OK	
EFE Central S.A.	\$ 24.497.340,00	\$ 24.865.620,00	1,02	OK	
U8-US1 - BusesAlfa S.A.	\$ 35.267.460,00	\$ 33.860.950,00	0,96	OK	
U9-US2 - BusesOmega S.A.	\$ 35.807.170,00	\$ 34.136.190,00	0,95	OK	
U10-US3 - Santiago Transporte Urbano S.A.	\$ 39.678.680,00	\$ 39.569.110,00	1,00	OK	
U11-US4 - RBU Santiago S.A.	\$ 50.023.250,00	\$ 47.905.680,00	0,96	OK	
U12-US5 - Santiago Transporte Urbano S.A.	\$ 60.254.150,00	\$ 59.187.340,00	0,98	OK	
U13-US6 - RBU Santiago S.A.	\$ 54.339.110,00	\$ 54.053.560,00	0,99	OK	
U14-US14 - VOY Santiago 14 S.A.	\$ 34.373.640,00	\$ 34.259.170,00	1,00	OK	
U15-US15 - VOY Santiago 15 S.A.	\$ -	\$ -	0,00	OK	
U16-US16 - Gran Americas Santiago Chile S.A.	\$ -	\$ -	0,00	OK	
U18-US18 - Conecta 18 S.A.	\$ -	\$ -	0,00	OK	
U19-US17 - Conecta 17 S.A.	\$ -	\$ -	0,00	OK	
Total / Promedio Total	\$ 1.840.497.810,00	\$ 1.816.287.990,00	0,987	OK	
Total Buses/ Promedio buses	\$ 812.739.210,00	\$ 802.275.910,00	0,987	OK	

CLEARING DIARIO -TRX		TRX mismo dia, semana anterior	TRX Liquidado	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior
UN					
Metro - OT		2.165.804	2.140.236	0,988	OK
U2 - Subus Chile S.A.		244.312	243.029	0,995	OK
U3 - Buses Vule S.A.		403.932	401.163	0,993	OK
U4 - VOY Santiago SpA		96.072	95.798	0,997	OK
U5 - Buses Metropolitana S.A.		528.974	525.583	0,994	OK
EFE Central S.A.		72.525	68.828	0,949	OK
U8-US1 - BusesAlfa S.A.		99.749	95.641	0,959	OK
U9-US2 - BusesOmega S.A.		101.045	96.489	0,955	OK
U10-US3 - Santiago Transporte Urbano S.A.		128.239	126.589	0,987	OK
U11-US4 - RBU Santiago S.A.		148.498	137.827	0,928	OK
U12-US5 - Santiago Transporte Urbano S.A.		180.469	176.876	0,980	OK
U13-US6 - RBU Santiago S.A.		155.789	157.071	1,008	OK
U14-US14 - VOY Santiago 14 S.A.		91.155	90.661	0,995	OK
U15-US15 - VOY Santiago 15 S.A.		-	-	0,00	OK
U16-US16 - Gran Americas Santiago Chile S.A.		-	-	0,00	OK
U18-US18 - Conecta 18 S.A.		-	-	0,00	OK
U19-US17 - Conecta 17 S.A.		-	-	0,00	OK
Total / Promedio Total		4.416.563	4.355.791	0,986	OK
Total Buses/ Promedio buses		2.250.759	2.215.555	0,984	OK

PAGO METRO - OT		Datos mismo dia, semana anterior	Datos dia liquidación	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior
Concepto					
PPT del periodo	\$ 731,87	\$ 731,87	No se muestra	OK	
Cantidad trx	2.165.804	2.140.236	0,988	OK	
Montos total a pago	\$ 1.585.086.973	\$ 1.566.374.521	0,988	OK	



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

DEPOSITO METRO RED SUBTERRANEA					
Concepto	Datos mismo día, semana anterior	Datos dia liquidación	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior	
Total cargas (SIN UCPP)	\$ 1.188.686.349	\$ 1.319.209.575	1,110	Ok	
Total pago Metro OT	\$ 1.585.086.973	\$ 1.566.374.521	0,988	Ok	
Pago Metro POT Metro t-1	\$ 396.400.624	\$ 247.164.946	0,624	Variación Superior +/- 15%	
Depósito Metro	\$ -	\$ -	0,000	OK	

DEPOSITO METRO RED SUPERFICIE					
Concepto	Datos mismo día, semana anterior	Datos dia liquidación	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior	
Total cargas + CPP + COMPRA#RA	\$ 199.588.532	\$ 214.238.109	1,073	Ok	
Depósito Red Superficie	\$ 199.588.532	\$ 214.238.109	1,073	Ok	

CLEARING DIARIO -RED DE CARGA TOTAL (Metro + redes de carga+ Emisores+Adquirentes)					
Concepto	Datos mismo día, semana anterior	Datos dia liquidación	Razón respecto Semana anterior	Alerta Variación semana Anterior	
Cantidad trx carga	409.228	415.052	1,014	Ok	
Montos	\$ 1.337.044.282	\$ 1.474.819.599	1,103	Ok	
Promedio carga	\$ 3.267,24	\$ 3.553,34	1,088	Ok	
Cantidad trx UCPP	7.128	7.258	1,018	Ok	
Montos UCPP	\$ 3.950.760	\$ 4.089.350	1,035	Ok	
Cantidad compra RA	25.167	23.441	0,931	Ok	
Montos comprado en RA	\$ 47.219.179	\$ 54.345.040	1,151	Variación Superior +/- 15%	
Cantidad compra Orcen	58.219	61.076	1,049	Ok	
Montos comprado Orcen	\$ 220.121.649	\$ 231.735.193	1,053	Ok	
Cantidad compra ALT	1.319	1.624	1,231	Variación Superior +/- 15%	
Montos comprado ALT	\$ 1.723.655	\$ 2.236.585	1,298	Variación Superior +/- 15%	
Cantidad compra ABT	26.863	29.155	1,085	Ok	
Montos comprado ABT	\$ 98.735.407	\$ 149.011.496	1,509	Variación Superior +/- 15%	
Cantidad VRAPP	583.596	596.038	1,021	Ok	
Montos VRAPP	\$ 333.173.050	\$ 321.348.980	0,965	Ok	
Cantidad VREMV	0	0	0,000	OK	
Montos VREMV	\$ -	\$ -	0,000	OK	



MJW



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

2º **NOTIFIQUESE** la presente resolución al Administrador Financiero de Transantiago S.A. y a los respectivos Proveedores de Servicios de Transporte y/o Proveedores de Servicios Complementarios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda



MFA/JDL/JHH/DRP/PTS/DCP/ASE/VAL/ASM
Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia Administrador Financiero de Transantiago S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 23/10/2025
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

27 AGO 2025

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

09 SEP 2025

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

02 OCT 2025

DIGITALIZADO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 23/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)